

667

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ MARINA AYALA BERMÚDEZ
DEMANDADOS: CRISTINA SANCHEZ BECERRA Y PERSONA
INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00021

El suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.144.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No.23.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, procedo a contestar la reforma de la demanda y proponer excepciones de merito de la siguiente manera:

HECHOS:

1. No me consta
2. No me consta
3. No me consta
- 3.1. No me consta
- 3.2. No me consta
- 3.3. No me consta
- 3.4. No me consta
4. No me consta
5. No me consta
- 5.1. No me consta
- 5.2. No me consta
- 5.3. No me consta
- 5.4. No me consta
- 5.5. No me consta
- 5.6. No me consta
6. No me consta
7. No me consta
8. No me consta
9. No me consta
- 9.1. No me consta

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá
D.C.-asjurcade@yahoo.com - pcadenajudicial@gmail.com

Plutarco Cadenas Agudelo
Abogado

10. No me consta
11. No me consta
12. No me consta
- 12.1. No me consta
- 12.2. No me consta
13. No me consta
14. No me consta
- 14.1. No me consta
15. No me consta
- 15.1. No me consta
16. No me consta
17. No me consta
18. No me consta
19. No me consta
20. No me consta

PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo

SEGUNDA: Me opongo

TERCERA: Me opongo.

CUARTA: Me opongo.

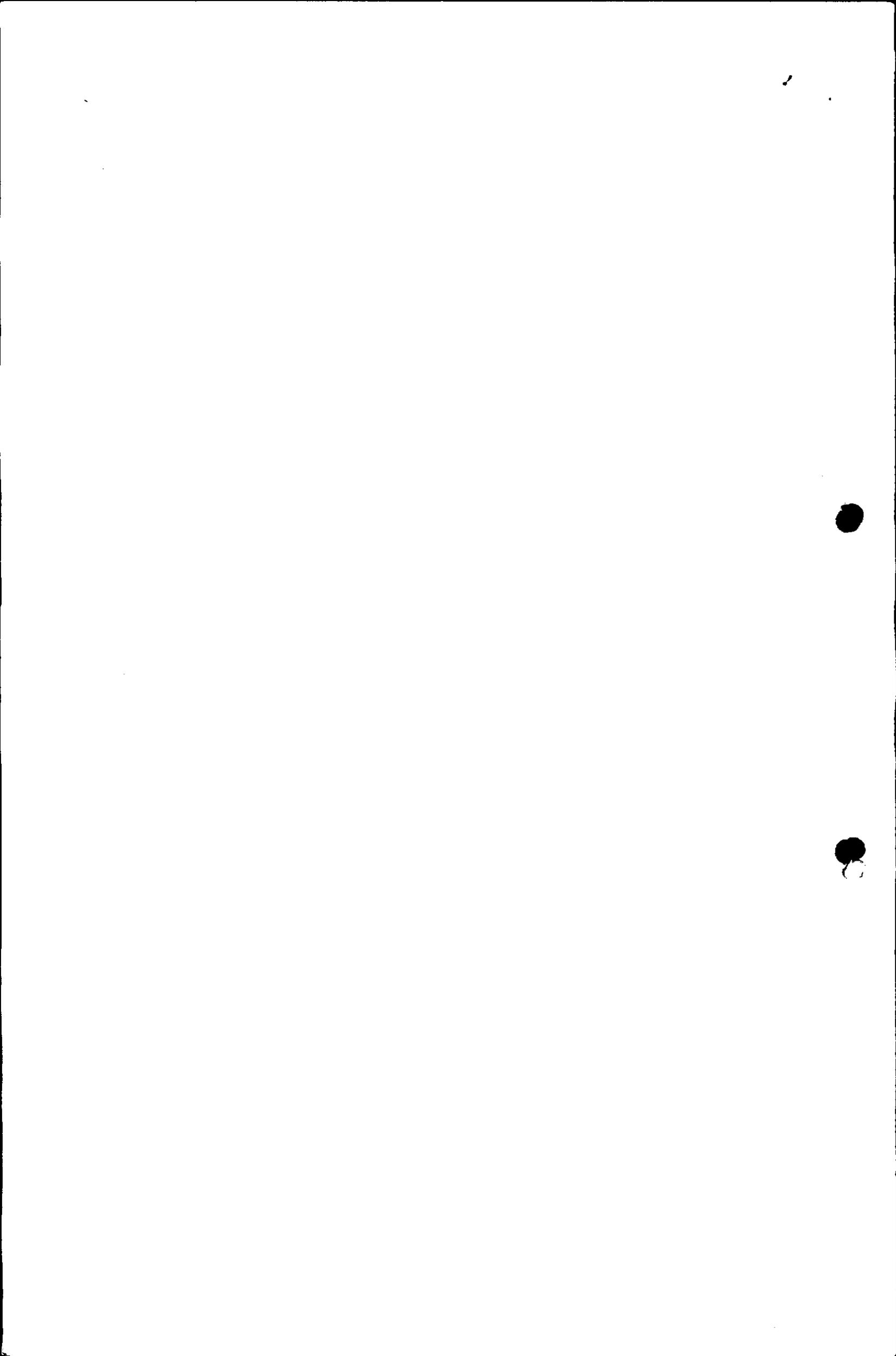
EXCEPCIONES DE FONDO

Vista la reforma de la demanda y la contestación que en su oportunidad hizo la demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA procedo a proponer las siguientes excepciones de fondo:

FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PERTENENCIA

Según la demanda presentada el inmueble casa de 3 pisos sobre la cual en la reforma de la demanda se solicita se aclare que le pertenece el dominio pleno y absoluto a la señora LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ sobre la casa de los 3 pisos.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá
D.C.-asjurcade@yahoo.com - pcadenajudicial@gmail.com



Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

Al contestar la demanda la apoderada de la demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA hace referencia a las pretensiones y plantea algunas excepciones de mérito en las que indica la realización de algunas mejoras del inmueble y no reconoce dueño alguno.

En el hecho 8º de la contestación el apoderado manifiesta que ha poseído en forma regular sin conocer dueño, propiedad del inmueble pisos 2 y 3, reconociendo que el demandado actual tendría propiedad sobre el 1er piso.

El apoderado sustenta el hecho anterior en sus excepciones validando con pruebas que cada parte presenta.

A más de lo anterior en la contestación el apoderado de la demandada hace referencia a un acuerdo para que el demandado mantuviese su posesión sobre el 1er piso y la demandante sobre el piso 2 y 3.

La excepción anterior también tiene sustento en el hecho de que en tratándose de 3 pisos para que tenga efecto la sentencia debe estar totalmente definido cada piso del inmueble a través de un reglamento de propiedad horizontal o división que pretenda dar cumplimiento a la sentencia, pues mientras no exista delimitación exacta de cada inmueble bien porque sea una parte para uno y dos partes para otro o las 3 a uno solo, es indispensable que exista la cabida y alinderamiento individual.

PRUEBAS

Las documentales aportadas al proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,


PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá
D.C. - asjurcade@yahoo.com - pcadenajudicial@gmail.com

670

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 10 de agosto de 2022 12:05 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS; paenroco@yahoo.es
Asunto: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA PROCESO PERTENENCIA LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ CONTRA CRISTINA SANCHEZ BECERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO: 2019-0021
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.pdf

PLUTARCO CADENA AGUDELO, en calidad de curador de las personas indeterminadas me permito aportar contestación de la reforma de demanda..

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARIA DE INTERIORES
BOGOTA

ACUERDO No. 49 AGO 2022

SECRETARIA

675

ELEAZAR GOMEZ GAITAN.
ABOGADO ESPECIALIZADO.
DERECHO PROCESAL.

Señor.

**JUEZ (28) VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

E.....S.....D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA. (REFORMA DE
LA DEMANDA).**

DEMANDANTE: LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

DEMANDADA: CRISTINA SANCHEZ BECERRA.

EXPEDIENTE No. 2019-0021.

ELEAZAR GOMEZ GAITAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.252, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ante su despacho Señor Juez (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del término legal en nombre de mí representada, en uso del poder a mí conferido me permito contestar la REFORMA DE LA DEMANDA, en referencia de conformidad a los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad total o integral de las Pretensiones así planteadas por la parte demandante, en la REFORMA DE LA DEMANDA INICIAL, por cuanto mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, No es poseedora de mala fe, como lo argumenta la Demandante Señora LUZ MARIA AYALA BERMUDEZ, a través de su correspondiente apoderado judicial, si bien es cierto se

676

encuentra en el predio al que hace referencia la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, alegándolo como de su POSESION, por ser la hija o heredera del Causante PABLO EMILIO AYALA ANGEL, (Q.E.P.D.). Y que se declare que le pertenece el Dominio Pleno y Absoluto, a la Señora LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, por Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto del Inmueble marras, pero olvida la Señora Demandante y no lo manifiesta a su Despacho, esto si con absoluta mala fe de su parte, que la Señora Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, actualmente vive en el inmueble objeto del litigio, en calidad de propietaria y poseedora, desde el año de 1999, cuando en calidad de Heredera de la Señora BEATRIZ BECERA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.), se liquidó la Sucesión de la citada Causante, que era la verdadera dueña del predio o inmueble en mención, como así se deriva del certificado de tradición o Matricula Inmobiliaria del bien inmueble, y por eso después de la muerte de su progenitora, esto es en mayo de 1999, entra en posesión mi poderdante y a partir de diciembre de 1999, le fue adjudicado la totalidad el predio o inmueble en litigio, en calidad de propietaria., entonces Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., de donde afirma la Demandante y consecuentemente que la citada Señora, no puede olímpicamente manifestar de manera apriori, ligera e irresponsable a su Despacho, que la hoy ocupante a título de posesión del predio ubicado en la Carrera 33 No. 2-50. Y 2-52. Y corresponde según Certificación Catastral a la Carrera 33 No. 1 G-12. Como principal y secundaria Carrera 3 No. 1G-14. De Bogotá D.C. Es una poseedora de mala fe, olvidando que la Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha vivido en el predio desde cuando era menor de edad, con su progenitora hoy fallecida ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.), y después de la mayoría de edad, de mi poderdante Demandada, Ella es la propietaria legítima y poseedora del inmueble objeto de marras, desde 1999, cuando se le adjudicó por la Sucesión de la Causante citada, ejerciendo posesión del mismo por más de veinte (20) años, de manera quieta pacífica e ininterrumpida ante todo el mundo y así es conocida por la vecindad, referente a todo el inmueble, pero específicamente al segundo (2) y (3) piso del inmueble, que ella y su actual familia incluyendo a su progenitora ANA

677

BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, fallecida fueron y son los actuales propietarios del Bien Inmueble objeto del presente litigio reitero.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

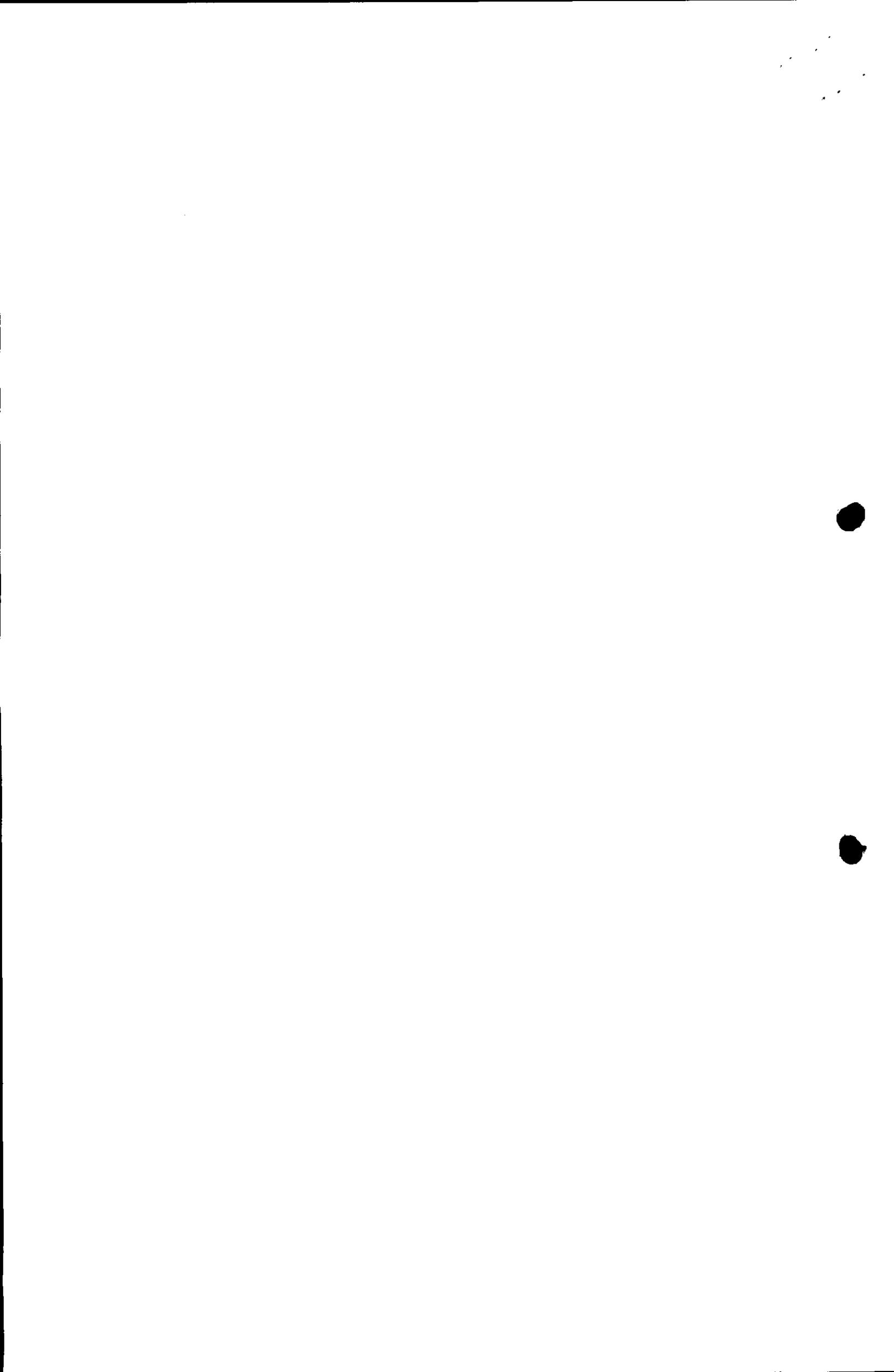
AL TERCERO: (3.1). Es cierto. Pero esta situación no fue tomada en cuenta por el JUEZ del correspondiente proceso reivindicatorio invocado por la parte Demandada, mi poderdante en este asunto. Y además el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL (Q.E.P.D.), permaneció en la parte del inmueble, primer (1) piso hasta el día de su fallecimiento.

AL (3.2.). Es cierto. Pero en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, (1.999), el bien en mención, fue adjudicado por Derecho de herencia a mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, en diciembre del 1999.

AL (3.3): ES cierto. Pero argumentan que a partir de la muerte de la propietaria del inmueble objeto de proceso, ANA BEATRIZ BECERRA, esto es en el año de mil novecientos noventa y nueve (1999) el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, entro a poseer el primer piso (1) del inmueble.

AL (3.4). Es cierto.

AL CUARTO: ES cierto. Y propuso Excepciones. Que el título así: "Prescripción Extintiva de la Acción de Dominio. Título de dominio de la Demandante posterior a la posesión del demandado. Falta de totalidad de los presupuestos axiológicos para la prosperidad de la Acción reivindicatoria". Mala Fe en la parte Demandante. No es cierto, Señor Juez (28) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.; Lo aseverado en este Hecho por la Demandante. Ya



678

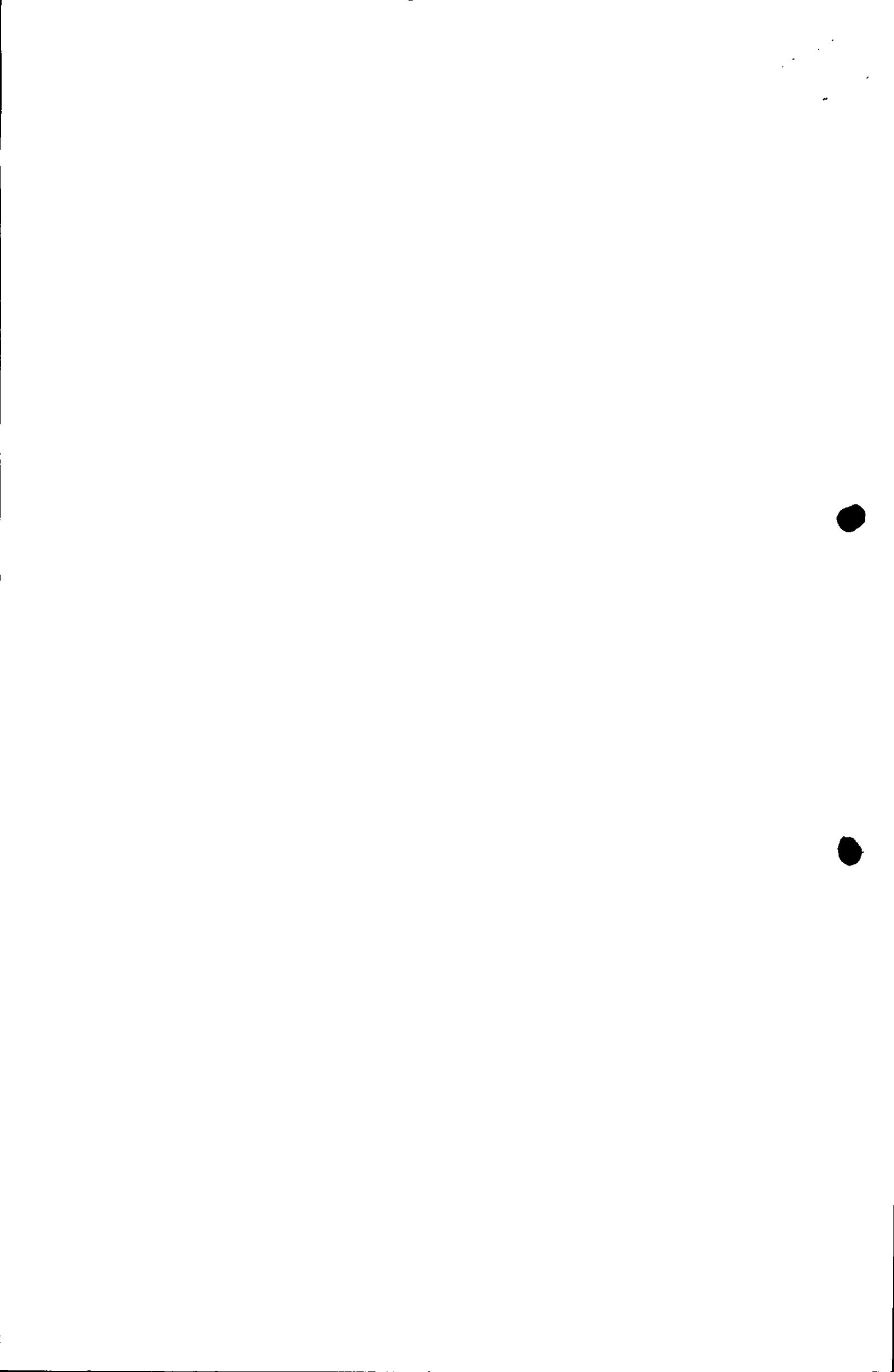
que mi poderdante no es poseedor de Mala Fe, si hacemos una breve reseña histórica de su situación cronológica, tenemos, que mi poderdante la Señora **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, vive en el inmueble en litigio desde cuando era menor de edad, aproximadamente (1975), vivió con su progenitora hasta el día de su muerte, (1999), en el predio objeto de litigio y una vez fallece continua allí iniciando el correspondiente proceso de Sucesión Intestada, donde se le adjudica el bien que hoy se pretende en Usucapación por la Demandante **LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ**, y desde esa fecha diciembre de 1999, paso a ser la nueva propietaria del mismo, y siempre ha ejercido la posesión, de manera pacífica, publica, sin clandestinidad, sin interrupción, ante todo el mundo y comunidad, es reconocida como la verdadera propietaria inscrita, del bien objeto de litigio y la conoce el vecindario como la propietaria y poseedora del bien inmueble, especialmente 2 y 3 piso, e hija de la Señora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**. (Q.E.P.D.).

AL QUINTO. (5). No es cierto. Este Hecho me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL QUINTO: (5.1). No es cierto este Hecho. Nos atenemos legalmente, a lo que se pueda probar sobre el mismo.

AL (5.3). NO ES CIERTO. En cuanto que vivieron en el predio objeto de litigio, Si corresponde a la Verdad. Pero que se fue a vivir en Arriendo en el tercer (3) piso mi poderdante en compañía de su esposo, esto no es cierto es absolutamente falso, ella nunca ha estado en Arrendamiento, que se pruebe, es una apreciación subjetiva de la Demanda, que mi poderdante pago renta. No es cierto.

AL CINCO (5.4). No es cierto este hecho, y nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo. En cuanto que mi poderdante **CRISTINA SANCHEZ BECERRA YSU ESPOSO**, tomaron en Arriendo el Segundo (2) piso del Inmueble en litigio. No es cierto. Me atengo a lo que se pruebe.



AL CINCO (5.5). Este Hecho no es cierto. Nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

A que horas se iban a trasladar al tercer piso del inmueble si en el mismo, se encontraba viviendo mi poderdante y su esposo. No es cierto.

AL CINCO (5.5). Este Hecho no es cierto. Nos atenemos a lo que resulte finalmente probado sobre el mismo.

CINCO (5.6). Es cierto. En cuanto a que en ese momento del fallecimiento la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, convivía con el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, en el primer piso del inmueble, pero a su muerte, que el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, sigue viviendo allí que se pruebe.

AL SEXTO. ES CIERTO ESTE HECHO.

AL SEPTIMO: Es una manifestación o motivación del fallo proferido en el proceso citado, sobre lo que expusieron los testigos del caso.

AL OCTAVO: ES cierto este Hecho. Pero no olvidemos que mi representada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, EN CALIDAD DE HIJA de la Señora Fallecida ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, vivió en el inmueble en litigio desde antes de mil novecientos noventa y nueve (1999), y que, a la muerte de su progenitora, continuó ejerciendo la posesión regular del inmueble, desde 1999, sin reconocer dueño alguno sobre el mismo y sobre los pisos (2) y (3) del inmueble objeto de proceso.

AL NOVENO. No es cierto este HECHO. No nos consta, nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL NOVENO (9.1). No es cierto este Hecho, me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL DECIMO. (10). Es cierto. Pero me atengo a lo que resulte probado sobre el mismo.

AL DECIMO PRIMERO. (11). ES cierto este Hecho.

AL DOCE. (12). No es cierto. Este Hecho. Me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL DOCE (12.1). ES CIERTO ESTE HECHO. Pero me atengo a lo que se pruebe sobre el mismo.

AL DOCE (12.2). No es cierto este Hecho, me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL TRECE. (13). Me atengo a lo que resulte probado legalmente sobre este Hecho. Ha pagado algunos recibos de pago de impuesto predial. Pero aclara que también los ha pagado mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, en calidad de propietaria, y poseedora del inmueble, si se estarciendo un doble pago de impuesto en los últimos años, la legalmente beneficiaria y obligada ello es la Señora Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Me atengo a lo probado sobre este Hecho.

AL CATORCE (14). No es cierto este Hecho, pues mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha vivido de manera constante en el inmueble de la carrera 33 No. 1-G-12. Y/o Carrera 33 No. 2-50. Y 2-52. Desde antes del fallecimiento, de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, Cuando era menor de edad, y a la muerte de Ella en el año de 1999, paso a ser la poseedora regular del mismo, en el mes de diciembre liquidando la Sucesión de su difunta madre, y reciben como derecho herencia el inmueble objeto de litigio, ubicado en la carrera 33 No. 2-50 y 2-52. Y como se dijo siempre ha vivido en el mismo, y lo ha mejorado reconstruidos pisos 2 y 3, y figura como propietaria actual, del mismo según la Escritura Pública de Sucesión No. 3219 de 12 de noviembre de 1999. De la Notaria (49) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Entonces ha sido una poseedora de BUENA FE, no de mala fe como lo dice la Demandante, y de donde afirma que ostenta la tenencia de los pisos (2) y (3) pisos del inmueble, hechos totalmente falsos y contrarios a la realidad. Pues el título de mi poderdante no ha sido declarado o falso o nulo, por ninguna autoridad judicial, y si se dijo en los fallos aportados que prospero la posesión del Causante, AYALA ANGEL, eso no quiere decir que se haya desconocido la

681

posesión y propiedad de mi poderdante, quien reside y residió en el predio, y adquirió sus derechos de Buena Fe, de su original y verdadera propietario del inmueble, ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ.

AL CATORCE (14.1). Es cierto. Pero me atengo a lo que resulte probado sobre este Hecho.

AL QUINCE (15). ES cierto este Hecho. Pues es la situación jurídica del bien inmueble materia del presente proceso, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

AL QUINCE (15.1). Es cierto este Hecho. Es la certificación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se aporta al Proceso las diferentes direcciones que ha tenido el predio objeto de litigio, incluyendo la dirección actual del mismo.

AL DIECISEIS. (16). NO CIERTO. Me atengo a lo que resulte probado sobre este Hecho, y que le transfirió la posesión del bien, de la dirección, Carrera 33 No. 1G-12. 1G-14. Debe probarse, pues este derecho prescribió, pues solamente presenta la Demanda En el 2019, habiendo transcurrido más de diez (10) años a la muerte de su anterior poseedor, PABLO EMILIO AYALA ANGEL.

DIECISIETE. (17). NO ES CIERTO. No nos consta este hecho, y nos atenemos a lo que se pruebe sobre la suma de posesiones.

DIECIOCHO. (18). NO nos consta este Hecho, nos atenemos a lo que se pruebe legalmente sobre el mismo.

AL DIECIOCHO. (18). NO es cierto este Hecho. En la forma así planteada, por cuanto lo reiteramos mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha va venido poseyendo el inmueble desde antes del fallecimiento del Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, esto es desde 1999, con título de propiedad que la acredita como

la poseedora de Buena Fe exenta de culpa, y no es posible entender que la Demandante, ejerza la posesión de todo el bien inmueble objeto de litigio, si mi poderdante actualmente ostenta el 2, y 3 piso como su lugar de vivienda y propiedad y así lo acreditaremos al Despacho del conocimiento con las pruebas correspondientes. Además su título de propiedad Escritura Publica No.3219 de 12 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaria (49) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y no ha sido tachada de falsa, ni su calidad de heredera desconocida y se liquidó en tiempo el proceso de Sucesión de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, y paso a ser propietaria por Derecho herencial donde se le adjudico todo el inmueble objeto de este proceso y desde esa fecha ha vendió ejerciendo la posesión, de manera, quieta publica, pacifica e ininterrumpida, ante todo el mundo de manera pública y sin interrupciones. De donde afirma, con presupuestos subjetivos, la Demandante que mi poderdante solo tiene la tenencia del (2) y (3) piso del inmueble objeto de litigio.

AL DIECINUEVE. (19). Parcialmente cierto este Hecho. Pues si bien es cierto el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en fecha 19 de diciembre del 2008, confirmo la Sentencia proferida por el Juzgado (35) Civil del Circuito de Bogotá D.C., han transcurrido más de diez (10) años de estas decisiones judiciales, y mi poderdante siempre ha vivido en el predio, y ha ejercido la posesión sobre el 2 y 3 piso del inmueble en litigio, y le ha hecho mejoras, ha pagado impuestos, servicios públicos, y demás, tiene una posesión de más de (20) años, de buena fe, entonces no se le puede desconocer también esta situación que es muy anterior a la supuesta posesión que alega mediante esta Acción Judicial la aquí Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

Por las anteriores razones de orden legal y fáctico en contra de la prosperidad de las Pretensiones formuladas por la parte Demandante, en la presente REFORMA DE LA DEMANDA, me permito proponer las siguientes Excepciones de Merito.



PRIMERA: BUENA FE EXENTA DE CULPA.

Las actuaciones y actos de posesión que ha ejercido en el predio objeto de litigio bien inmueble de la Carrera 33 No. 2-50 y 2-52, antigua dirección, hoy Carrera 33 No. 1G-12 y 1G-14. Mi poderdante **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, y anteriormente su progenitora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**, siempre se enmarco dentro de los principios de la **BUENA FE**, de conformidad al Artículo 86 de la Constitución Nacional, tan es así que la hoy Demandada le inicio un proceso Reivindicatorio, para la recuperación del predio o bien inmueble en litigio, al Señor **PABLO EMILIO AYALA ANGEL**, (actualmente fallecido), lo que quiere decir que existió una relación legal, que si tuvo algún éxito parcial en el mismo no se desconoce la calidad de propletaria, a través de su título Escritura Publica No. 3219 de fecha 12 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaria (49) de Bogotá D.C., que acredita a mi poderdante **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, al día de hoy como la propietaria del inmueble en litigio. Y quien entro al predio en compañía de su progenitora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**, reitero, cuando todavía era menor de edad, y su posesión que hoy ostenta no es de mala fe, todo lo contrario de buena fe, como se ha expresado en el presente escrito de contestación de Demanda.

SEGUNDA EXCEPCION: POSESEION REGULAR, PACIFICA, QUIETA ININTERRUMPIDA, PUBLICA, SIN VIOLENCIA NI CLANDESTINIDAD QUE EJERCE EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO MI PODERDANTE CRISTINA SANCHEZ BECERRA.

La Señora Demandada **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, desde antes de fallecer su progenitora la Señora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**, ha venido poseyendo el predio objeto de litigio ubicado en la Carrera 33 No. 2-50-2-52. (Antigua), hoy carrera 33 No. 1G-12 Y 1 G-14. Barrio Santa Matilde, de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en igual forma le ha realizado mejoras al mismo, le ha realizado o instalado en el predio las acometidas de los servicios, públicos, agua y luz eléctrica, actualizándolas, y ante la comunidad del barrio se ha

684

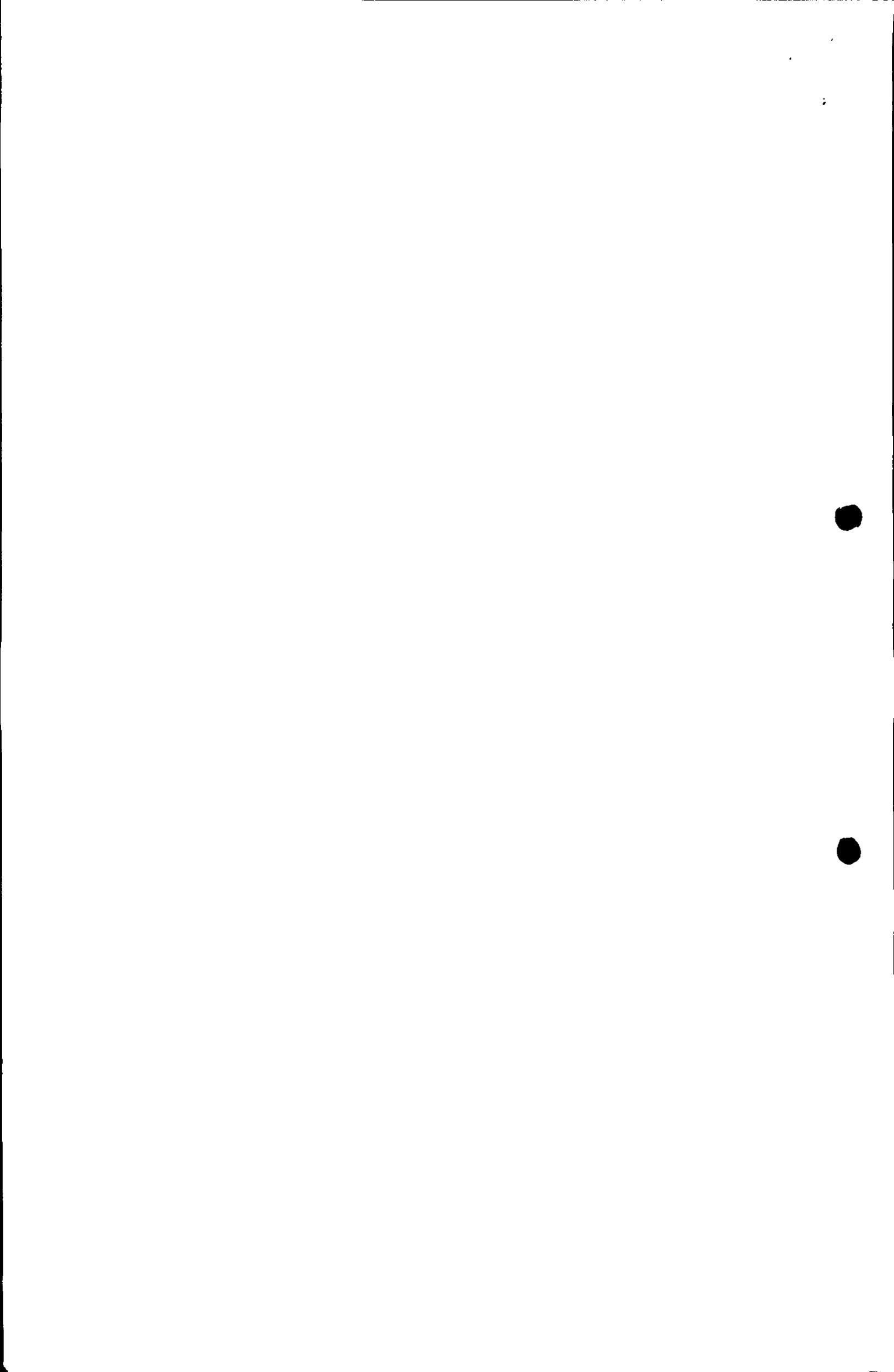
comportado como señora y dueña del mismo desde antes y después del fallecimiento de la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ. Esto es desde mil novecientos noventa y nueve (1999), además mi poderdante, CRISTINA SANCHEZ BECERRA, no ha sido parte de ningún proceso, las mejoras que ha realizado en el predio, y sus actuaciones de señora y dueña que realiza en el mismo, como el pago de servicios públicos, y demás actos de señora y dueña, los ha realizado de buena fe, su posesión no es de mala fe, como lo afirma la Demandante, LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, pues entro al predio en compañía de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, desde antes del año (1999), y ha venido ejerciendo la posesión que la acredita como la verdadera dueña del predio o inmueble en litigio, sin reconocer dueño alguno como tal.

TERCERA: EXCEPCION MEJORAS.

Mi poderdante bajo el principio de la BUENA FE EXENTA DE CULPA, y de conformidad a lo normado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, le ha realizado mejoras en el predio objeto de litigio, las cuales se le deben pagar en su momento a mí poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, entre ellas acometidas de los servicios públicos, reparación, del predio, porque actualmente es su casa de habitación, o lugar donde reside, le ha hecho inversiones económicas que en su momento deben ser tasadas valorizadas y pagadas, por ser un poseedora de buena fe. Por tanto, para valorarlas solicitaremos a su Despacho el nombramiento de un perito evaluador para tal fin.

CUARTA. EXCEPCION. EXTINCION DEL A POSESION QUE OBSTENTO EL CAUSANTE PABLO EMILIO AYALA ANGEL. SOBRE EL PREDIO DE LA CARRERA 33 No. 2-50 Y 2-52. Hoy Carrera 33 No. 1G-12. Y 1G-14.

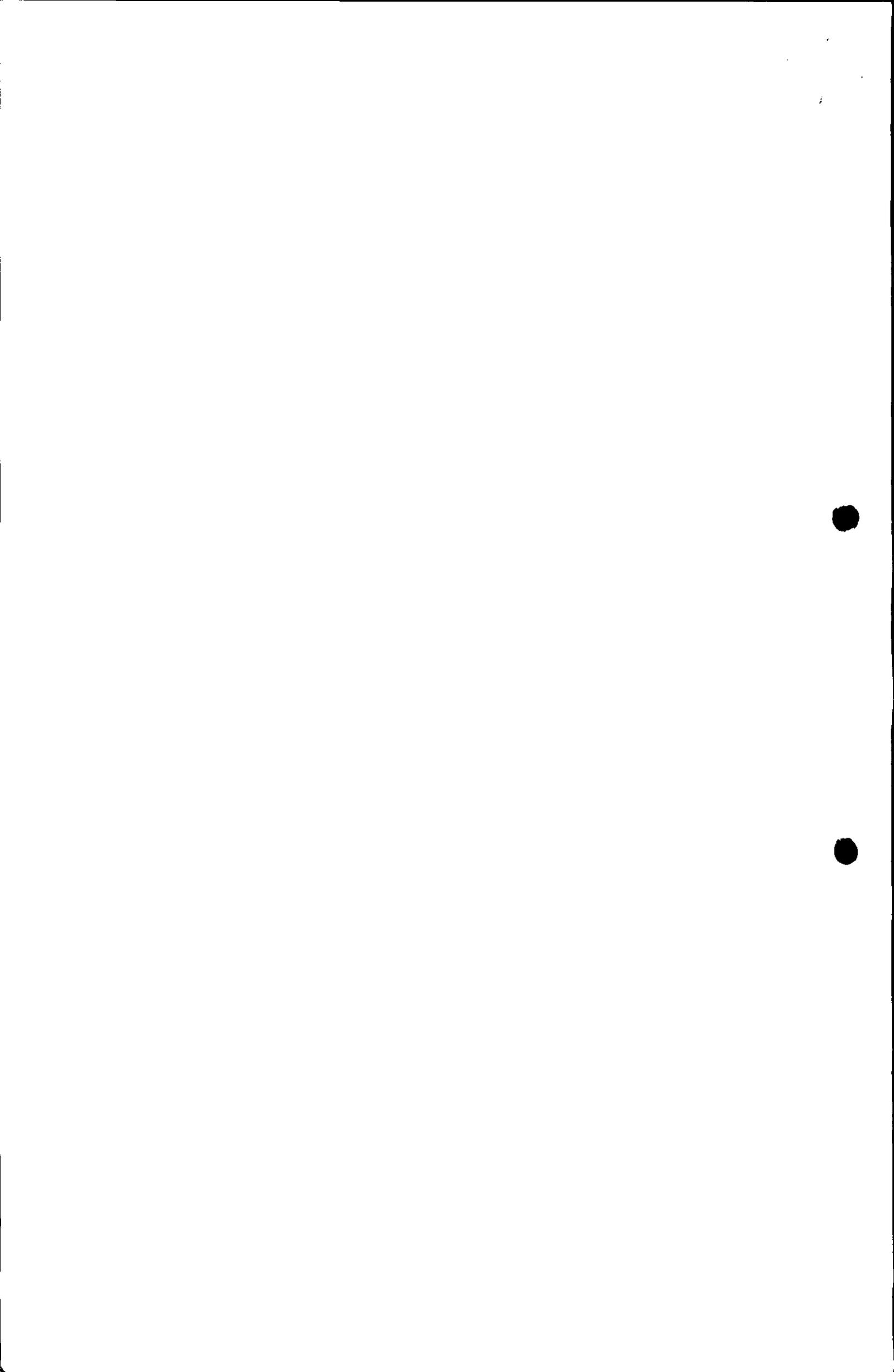
Porque efectivamente al fallecer en el año dos mil nueve (2009), y frente a la Demanda, impetrada por su heredera LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, han trascurrido desde ese hecho la muerte el fallecimiento del citado poseedor,



más de (10) años, de conformidad con la ley 791 de 2002, para adquirir el bien por Prescripción extraordinaria de Dominio, y durante todo ese tiempo, es decir el posterior al fallecimiento del Señor AYALA ANGEL, (fallecido), ejerció la posesión de manera queta pacífica, sin violencia, sin clandestinidad, de manera pública, mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Y la Señora hoy Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, no puede solicitar acumulación de posesiones, sobre algo que ya se extinguió, que ya no existe, a favor de la que siempre ha ejercido la posesión, como propietaria del predio, la Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA, a quien no se le desconoció la calidad de heredera, de la verdadera dueña del predio en litigio, la Señora ANA BEATRIZ BECERRA PINZON, (actualmente fallecida,), en el año de mil novecientos noventa y nueve (1999), y desde esa fecha, inclusive antes, siendo menor de edad, la Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA, en calidad de hija de la verdadera propietaria del predio hoy en litigio, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble citado, sin interrupción, de ninguna especie, y si ejerció la posesión el Señor fallecido, PABLO EMILIO AYALA ANGEL, desde la fecha del fallecimiento de la propietaria inicial, la madre de mi poderdante, ANA BEATRIZ BECERRA PINZON, desde el año de 1999, hasta el 2009, y la que ejerció conjuntamente con ella, desde el año de 1975, ha sufrido la extinción, porque la Señora hoy demandante no ejerció, su derecho en tiempo de conformidad con la ley en comento ley 791 del 2002.

QUINTA: EXCEPCION GENERICA.

Ruego a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., declarar probada la Excepción que pueda resultar de los Hechos, pruebas, y demás actuaciones procesales, existentes en el expediente, a favor de mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, al frente de unas actuaciones, como poseedora regular del inmueble en litigio, y de buena fe, realizadas en el predio objeto de litigio, por parte de mi poderdante citada. CRISTINA SANCHEZ BECERRA.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito fundamentar este escrito de contestación de REFORMA A LA DEMANDA, en las normas pertinentes del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, normas del Código Civil, y demás normas pertinentes y concordantes para el caso.

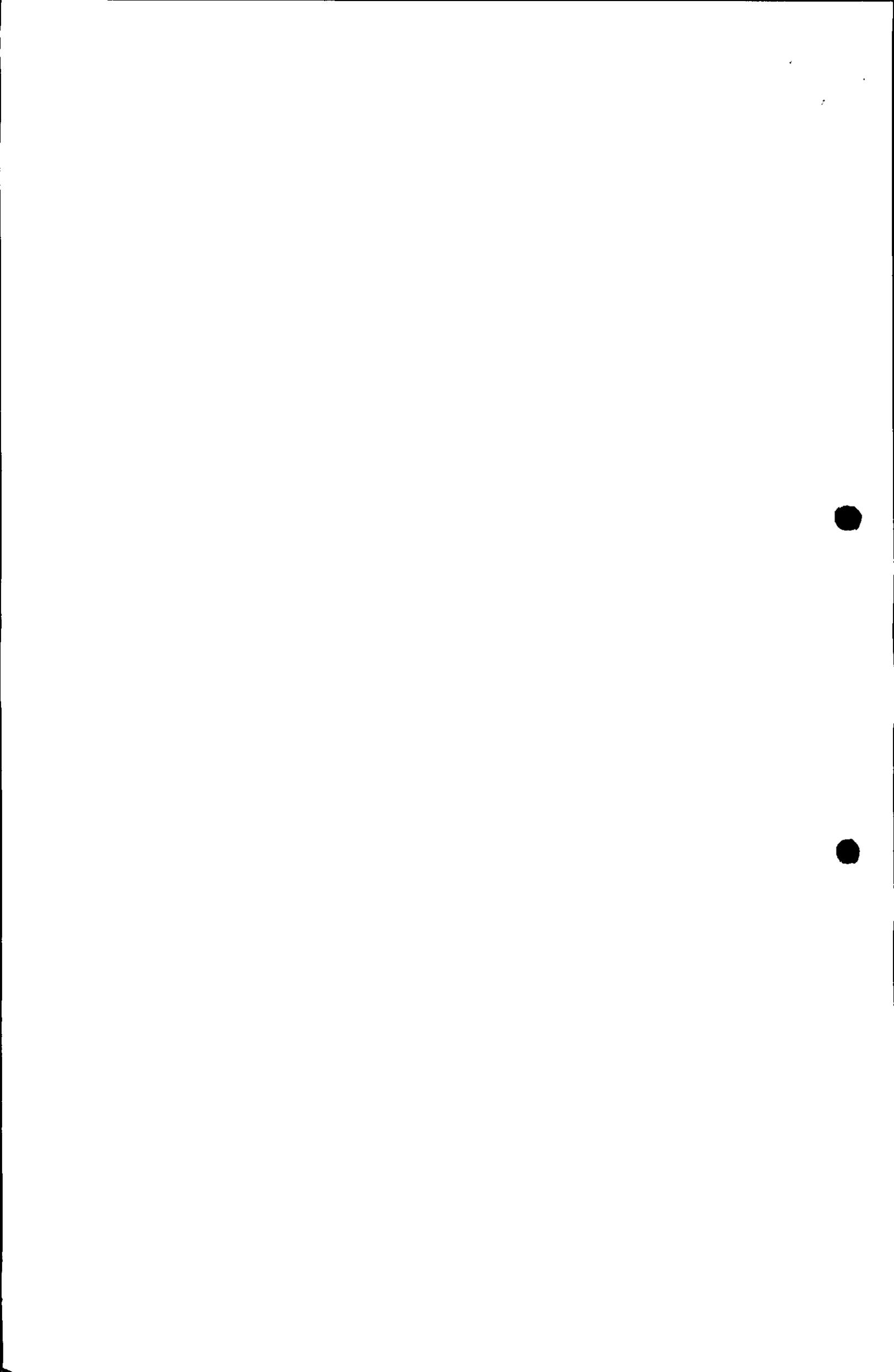
PRUEBAS:

Documentales:

- 1. Copia Autentica de la Escritura Publica No. 3219 de fecha 12 de noviembre de 1999. Otorgada en la Notaria (49) de Bogotá D.C. (ya reposa en el expediente.).**
- 2. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-82307. Expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro. (ya reposa en el expediente.).**
- 3. Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2007, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
- 4. Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2006, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
- 5. Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2005, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
- 6. Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2004, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**

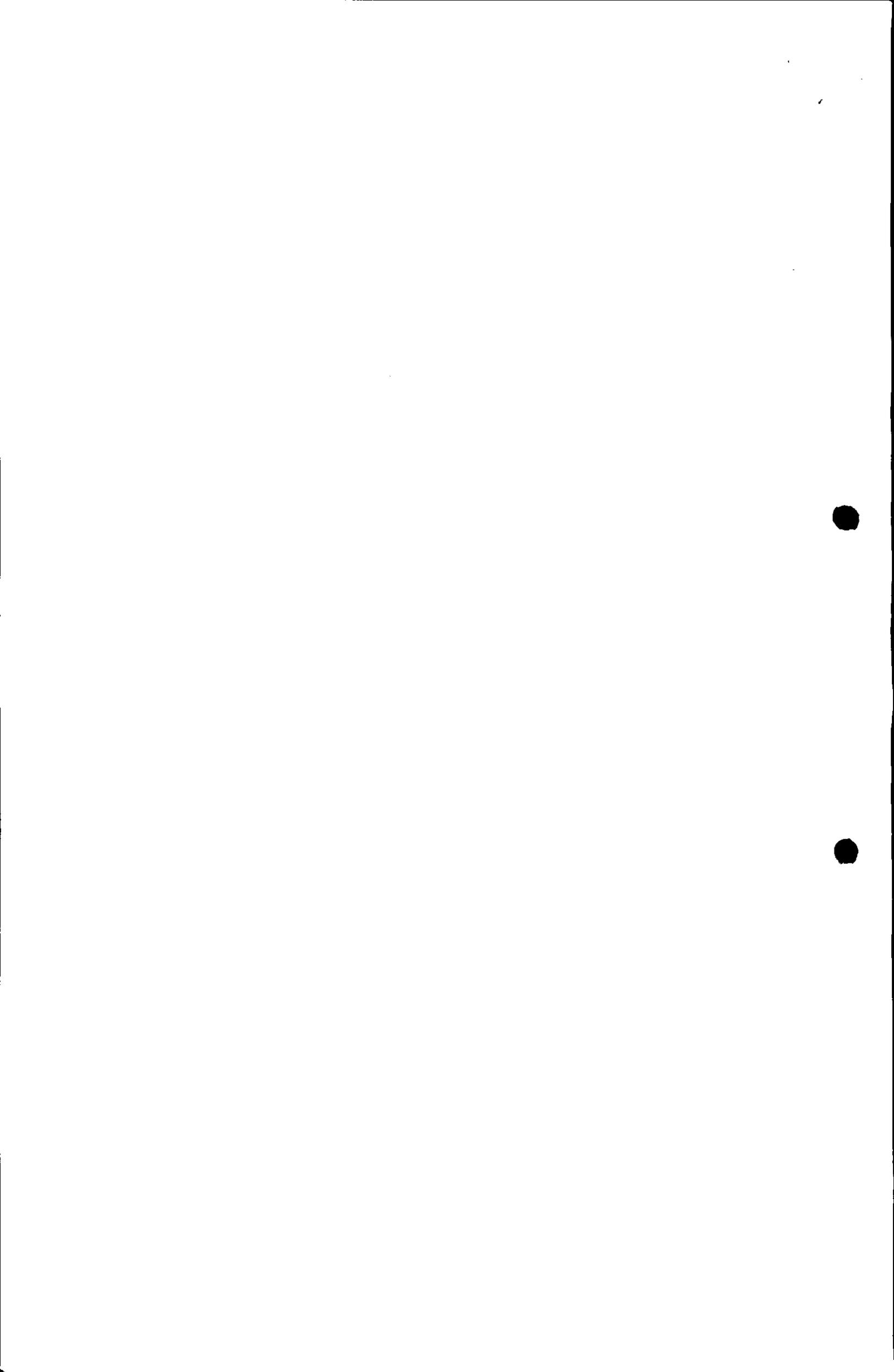
687

7. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2003, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
8. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2002, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
9. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2001, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
10. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2000, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
11. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2010, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
12. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2012, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
13. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2013, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
14. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2014, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**



683

15. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2015, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
16. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2016, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
17. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2017, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
18. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2018, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
19. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2019, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
20. **Constancia o recibo de pago de mejoras, expedida por el Señor CRISTO HUGO MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 2.954.482. de Anolaima Cundinamarca. Por valor de Ochocientos cincuenta mil pesos mi-te, (\$ 850. 000.oo), para reparaciones en la casa de mi poderdante objeto de este proceso. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
21. **Constancia o recibo de pago de mejoras, expedida por el Señor CRISTO HUGO MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.954.482. de Anolaima Cundinamarca. Por valor de Un Millón Doscientos mil pesos m-cte., (\$ 1.200. 000.oo), para reparaciones en la casa de mi poderdante objeto de este proceso. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**



22. **Recibos de pago del servicio público de agua y alcantarillado al predio aquí ostenta en posesión mi poderdante, realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 10 folios. (ya reposa en el expediente.).**

23. **Recibos de pago de energía eléctrica a favor de CODENSA SA. Sobre el predio que ostenta en posesión, mi poderdante, Realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 21 folios. (ya reposa en el expediente.).**

24. **Recibos de pago de gas natural al predio que ostenta en posesión realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 18 folios. (ya reposa en el expediente.).**

25. **Recibos de pago del servicio público de teléfono fijo, al predio que ostenta en posesión realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 10 folios. (ya reposa en el expediente.).**

Las demás existentes en el Proceso.

TESTIMONIALES.

Ruego a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., fijar fecha y hora para que sean escuchados en diligencia de tal naturaleza las siguientes personas, a quienes le consta los hechos propuestos en esta contestación de reforma de la Demanda, y específicamente sobre los actos de posesión, como señora y dueña, y las mejoras, y demás actos de posesión que ejerce la Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, sobre el predio objeto de PERTENENCIA, iniciada por la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

1. **ANA ISABEL ESPINOSA DE ALEJO. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.486.361. Dirección. Calle 2 A No. 35-19. Bogotá. Tel. Cel. 311-4720187.**

690

2. **LIBIA CASTAÑEDA SAENZ.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.658.806. Dirección. Carrera 32 No. 1C-60. Bogotá. Tel. Cel. 313-8514776.
3. **MARTHA JANNETTE URQUIJO BOCANEGRA.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.693.953. Dirección. Carrera 33 No. 1 G-32. Bogotá. Tel. Cel. 314-8688258.
4. **GLADYS CECILIA PARRA DE TIRIA.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.760.751. Dirección. Carrera 32 No. 1C-36. Tercer Piso (3). Bogotá. Tel. Cel. 322-2829667.
5. **JONATHAN JOSHUA BETANCUR VIVAS.** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.374.239. Dirección. Carrera 35 A No. 1 F-27. Bogotá. Tel. Cel. 311-8269634.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le ruego a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., FIJAR FECHA Y HORA para decepcionar el Interrogatorio de parte de la Señora Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, con el fin de que declare sobre los Hechos de la Demanda, y específicamente para que acredite al Despacho la situación por la cual considera a la Señora Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, es poseedora del predio inmueble objeto de litigio, como poseedora de MALA FE, y demás hechos planteados en la Demanda, y si conoce a la Señora DEMANDADA, CRISTINA SANCHEZ BECERRA, como la heredera de la propletaria del predio en litigio, hoy fallecida Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., para conocer de este escrito por estar cursando en su Despacho el tramite del Proceso Principal y la REFORMA DE LA PRESENTE DEMANDA.

697

ANEXOS:

26. Los documentos referidos en el acápite de pruebas y poder debidamente conferido al suscrito por LA Demandada **CRISTINA SANCHEZ BECERRA.** (ya reposan en el expediente.).

NOTIFICACIONES:

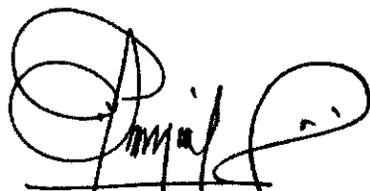
La parte Demandante y la Demandada en los lugares indicados para tales efectos en la Demanda principal.

El suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho, o en la Oficina No. 637 de la Calle 12 B No. 7-80. Edificio Antiguo Banco de Bogotá D.C. Tel. Cel. 312-5866060. Y 322-7827776.

Sin otro particular, en los anteriores términos me permito contestar la PRESENTE REFORMA DE LA DEMANDA, en referencia en nombre de mi poderdante Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA.

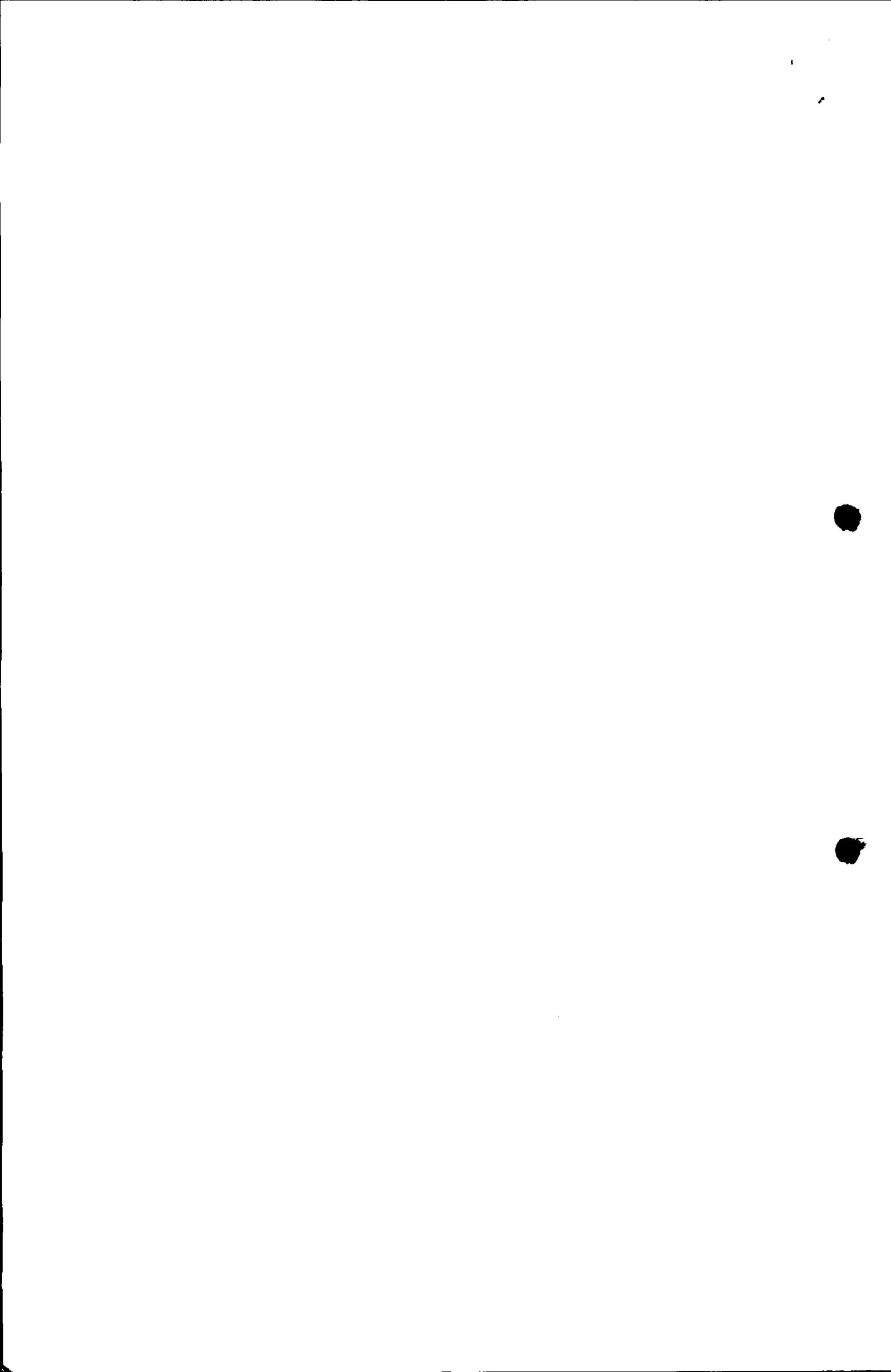
Sin otro particular, del SEÑOR JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,



ELEAZAR GOMEZ GAITAN
C.C. N° 340.898 DE PACHO CUNDINAMARCA
T.P N° 68.252 DEL C.S.J
Apoderado Judicial
Correo electrónico eleazargomezg@gmail.com

DIRECCION. CALLE 12 B No. 7-80. OFICINA No, 637. EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA D.C. TEL. 322-7827776. Y 312-5866060.



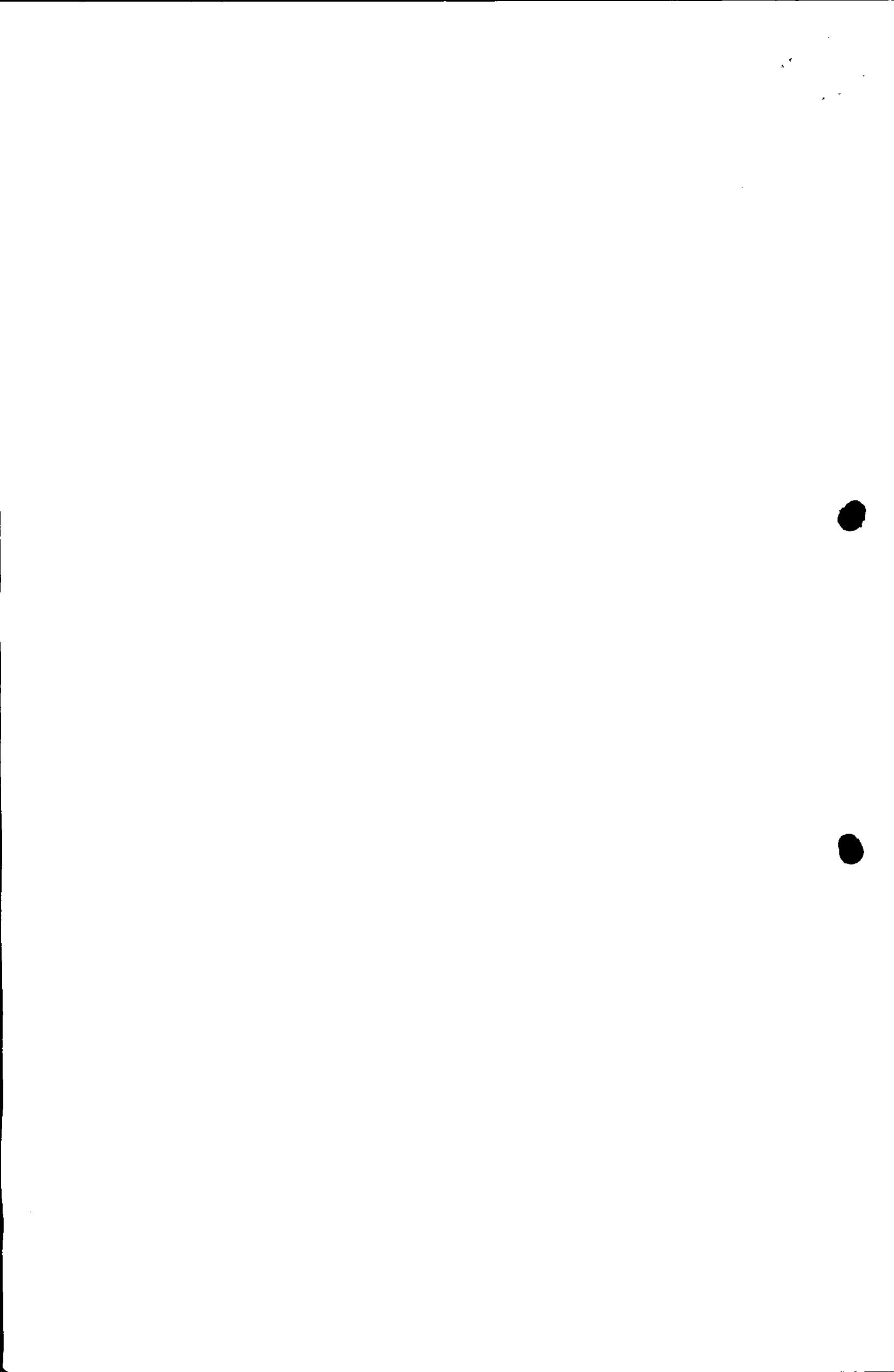
692

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: eleazar gomez gaitan <eleazargomezg@gmail.com>
Enviado el: viernes, 09 de septiembre de 2022 4:16 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: CONTESTACION REFORMA DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ CONTRA CRISTINA SANCHEZ BECERRA EXP N° 021 2019
Datos adjuntos: NUEVA CONTESTACION REFOMA DE LA DEMANDA DE LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ CONTRA CRISTINA SANCHEZ BECERRA. PROCESO JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO PERTEENENCIA. EXP. 021-2019..pdf

ENVÍO PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ CONTRA CRISTINA SANCHEZ BECERRA PROPONIENDO EXCEPCIONES DE FONDO Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA PERTINENTES EN TIEMPO.

MUCHAS GRACIAS
ATENTAMENTE
ELEAZAR GOMEZ GAITANAPODERADO JUDICIAL





acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usua
ANA BECERRA
KR 33 1G 14 PI 2

ESTRATO:
UNO.HABIT/FAMILIAS:

ZONA: 3

Datos del medidor
MARCA: KENT

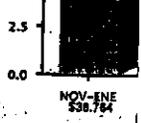
Datos del c

ULTIMA LECTURA:

LECTURA ANTERI

FACTURADO CON

Últimos consum



Punto de Pago
Especialistas en Recaudos

RECIBO DE PAGO

Fecha: 27/08/2022

Hora: 17:01:06

Convenio: PLATON - FAMILIA COM MR No. Terminal: 580

Dirección: CR 32C 1F 13

Teléfono: 3203169285

Jornada: NORMAL

Estado Trx: ON-LINE

Id Trx: 29893992

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

CONVENIO	REFERENCIA	VALOR
196 ASEO 2018	39154701419	\$ 39.630
195 EAAB ACUEDUCTO	39154701419	\$ 39.800

*** ORIGINAL ***

Para cualquier reclamo o indisplicancia presentar este recibo a comunicarse a los Tel. en Bogotá 756.4117.

VICILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INFO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAAB-ESP

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

000010279316

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

39154701419

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$ 79.430

Fecha de pago oportuno

AGO/09/2022

Fecha generación de suspensión

AGO/12/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUL/27/2022
FECHA ESPERADA DE LA NIVEL CMO BÁSICO PRÓXIMO PERIODO DE FACTURACIÓN según Resolución

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$14.984,1	\$14.984	\$2.246-	\$12.719,4	\$12.719
Consumo residencial básico	4	\$2.950,90	\$11.804	\$1.771-	\$2.508,28	\$10.033
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			\$26.788	\$4.016-		\$22.762
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$7.112,78	\$7.113	\$1.087-	\$6.045,84	\$6.048
Consumo residencial básico	4	\$3.235,49	\$12.942	\$1.841-	\$2.750,16	\$11.001
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$20.055	\$3.906-		\$17.047

Descuento mínimo vital
(12 metros cúbicos sin cargo en estrato 1 y 2) **\$0**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④ \$39.800

Subtotal Otros Cobros ③	\$1
Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Deuda en estudio	
Financiación Especial	
Saldo a Favor	
Total otros conceptos que adeuda	\$17.047

Aplicación Resolución CRA 936/20

Vr. Total \$ Cuota Vr. \$

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO \$19.900

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO \$675

¡Atención!
Información de interés para todos los usuarios
Actualizamos Contrato de Servicios Públicos Resolución 354 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en www.acueducto.com.co



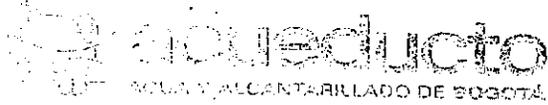
Las redes de acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos
Ayúdenos a cuidarlas
El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

- Reporte en la **AcuaLinea 116** cualquiera de las siguientes situaciones:
- El hurto o faltante de medidores, rejillas y tapas.
 - Cajas o tapas levantadas o inexistentes.
 - Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o centros de medición.
 - Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
 - Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la línea de atención al usuario **116**. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

También en www.acueducto.com.co / reportesweb/



2 MESES



ANALISIS
ANA BECERF
KR 33 1G 14 |

anta

695
2

ESTRATO:
UND.HABIT/9

Banco de Occidente
Punto de Pago

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Economico y paga tu factura

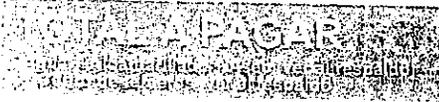
ZONA: ID PDV: 285920
Código Postal: Núm Terminal: 68741
MARCA: Fecha: 2022-06-11
Hora: 13:12:43

CUENTA CORRIENTE
Número para transferir consulta

10279316

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

18472938119



\$77.010

Convenio: Acueducto de Bogotá
ÚLTIMA Referencia de pago: 18472938119
LECTUR Núm apriecibo: 471311
FACTUR Trx BAN: 20220611131243278052

Valor: \$77.010,0
Estado: Exitosa

El costo de esta transacción es de \$0
Línea de atención al cliente:
Bogotá: 7561616 | Nacional: 018000522222

Fecha de pago oportuna

JUN/10/2022

Fecha generación de suspensión

JUN/15/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAY/28/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016

FECHA ESPEI

La transacción es realizada por la plataforma Bmovil

Descripción	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Cargo fijo residencial	1	\$14.563,40	\$14.563	\$2.184-	\$12.378,90	\$12.379
Consumo residencial básico	4	\$2.874,03	\$11.496	\$1.724-	\$2.442,02	\$0.772
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)			\$26.059	\$3.908-		\$22.151
Cargo fijo residencial	1	\$6.922,20	\$6.922	\$1.038-	\$5.883,96	\$5.884
Consumo residencial básico	4	\$3.155,58	\$12.622	\$1.883-	\$2.582,25	\$10.729
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)			\$19.544	\$2.931-		\$16.613
Total						

Detalle	Valor
Ajuste a la Decena	\$4-
Intereses de mora	\$160
Total	\$156
Total a pagar	\$0

\$0

\$38.920

\$19.382

\$646

Atención!



Las redes de alcantarillado y alcantarillado son patrimonio de todos.
Agradecemos a quienes las protegen.
El hurto reiterado de infraestructura afecta la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

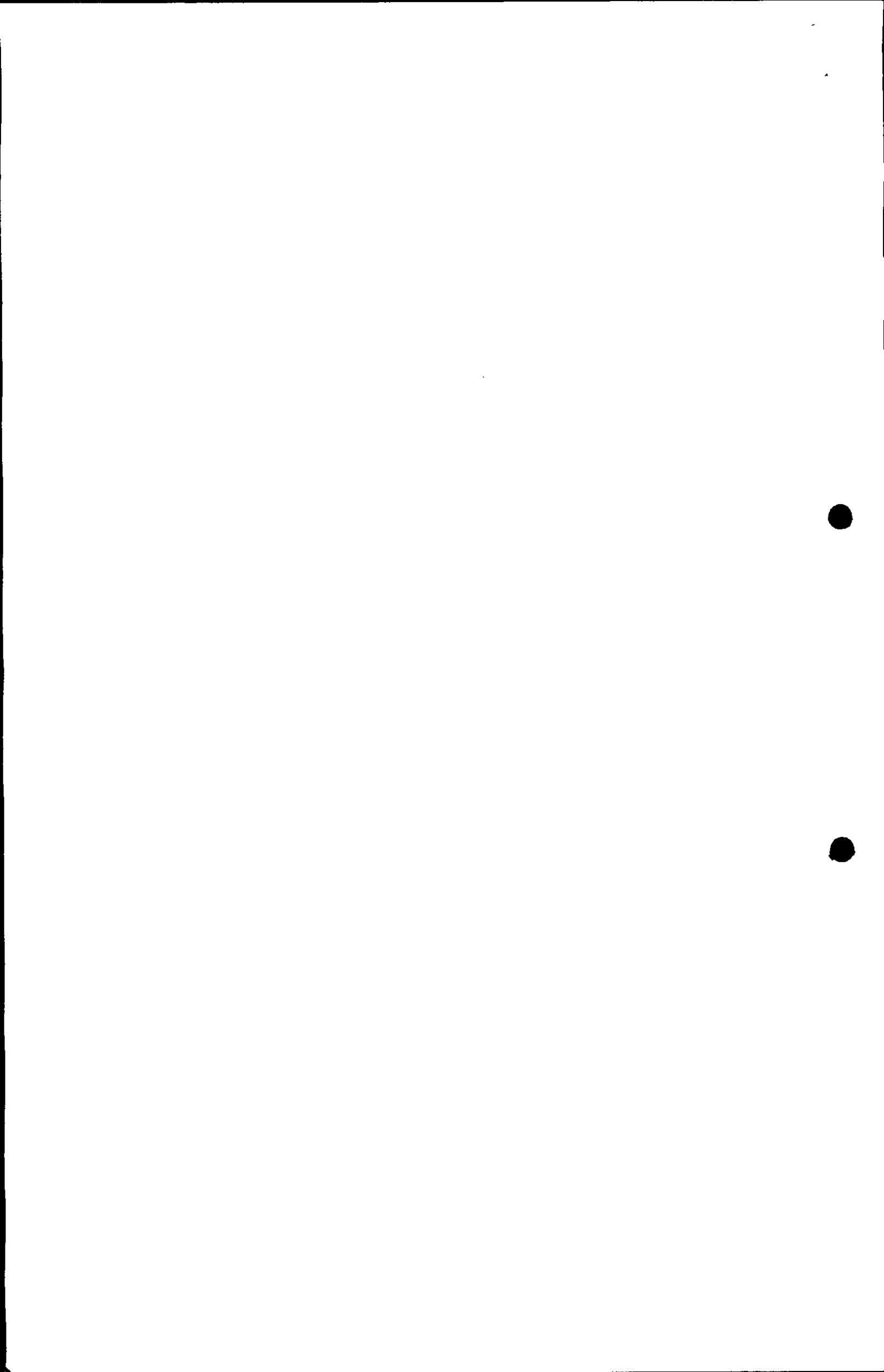
Reporte en la AcueLinea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:
El hurto o litigante de medidores, rejillas y tapas.
Cajas o tapas levantadas o inconsistentes.
Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas, rejillas, medidores, hidrantes o contajes de medición.
Cualquier otra actividad irregular que se observe en la red de acueducto y alcantarillado.
Si tiene dudas sobre la procedencia del personal que realiza actividades en la infraestructura de nuestros servicios, llame inmediatamente a la línea de atención al cliente 116. Así protegerá la disponibilidad de sus servicios públicos.

línea 116 También en eme.acueducto.com.co reportesweb/



VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ

CARVAJAL, STRILACIONES DE COMUNICACION S.A.S. NIT: 900.096.812-9 28.05.2022



2 MESES

3

Datos del usuario
ANA BECERRA
KR 33 1G 14 PI 2



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 999.999.094-1



Escanen y disfruten su factura

ESTRATO: UNO HABIT/FAMILIAS
ZONA: 3
MARCA: KENT

Banco de Occidente
Punto de Pago
Especialistas en Recaudos

RECIBO DE PAGO

Fecha: 18-04-2022 Hora: 14:30:06
Comercio: PLATIN - EMILIO CODAR
Dirección: CR 320 TF 13
Forma: NORMAL
Id Trx: 23713900
No. Transm: 580
Teléfono: 3203169285
Estado Trx: ON-LINE
Id Aut: 907504

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Convenio	No Factura	Valor Factura
38 ACUEDUCTO BOGOTA	35182682514	\$ 73.160

*** ORIGINAL ***

Corresponsal bancario para Banco de Occidente. La impresión de este ticket implica su aceptación. Verifique la información. Este es el único recibo oficial de pago. Requerimiento 01 de 000 514652 Operación A

¿Tiene alguna duda?
Escriba para un asesor consulta
Redirección de Servicios Públicos S.p.A.
Módulo para pagos

10279316

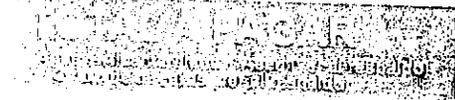
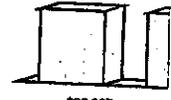
35182682514

\$73.160

ABR/11/2022

ABR/18/2022

Último del mes
ÚLTIMA LECTURA:
LECTURA ANTER
FACTURADO CON
Módulo de cobro
4
\$35.387
JUL-SEP



Fecha de pago oportuno
Fecha límite de pago para evitar suspensión

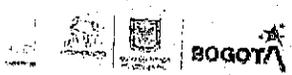
Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN: MAR/30/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (Om3 - 2)
FECHA ESPERADA DE LA

Descripción	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Carga fijo residencial	1	\$14.096,92	\$14.097	\$2.115-	\$11.982,38	\$11.982
Consumo residencial básico	4	\$2.782,89	\$11.132	\$1.670-	\$2.365,45	\$9.462
Consumo residencial superior a básico						
Carga fijo no residencial						
Consumo no residencial (p3)			\$25.229	\$3.765-		\$21.444
Subtotal						
Carga fijo residencial	1	\$6.700,58	\$6.701	\$1.006-	\$5.695,47	\$5.695
Consumo residencial básico	4	\$2.991,44	\$11.988	\$1.795-	\$2.542,72	\$10.171
Consumo residencial superior a básico						
Carga fijo no residencial						
Consumo no residencial (p3)			\$18.887	\$2.801-		\$15.886
Subtotal						
Total del recibo (incluye IVA)						\$0
Total a pagar						\$37.310

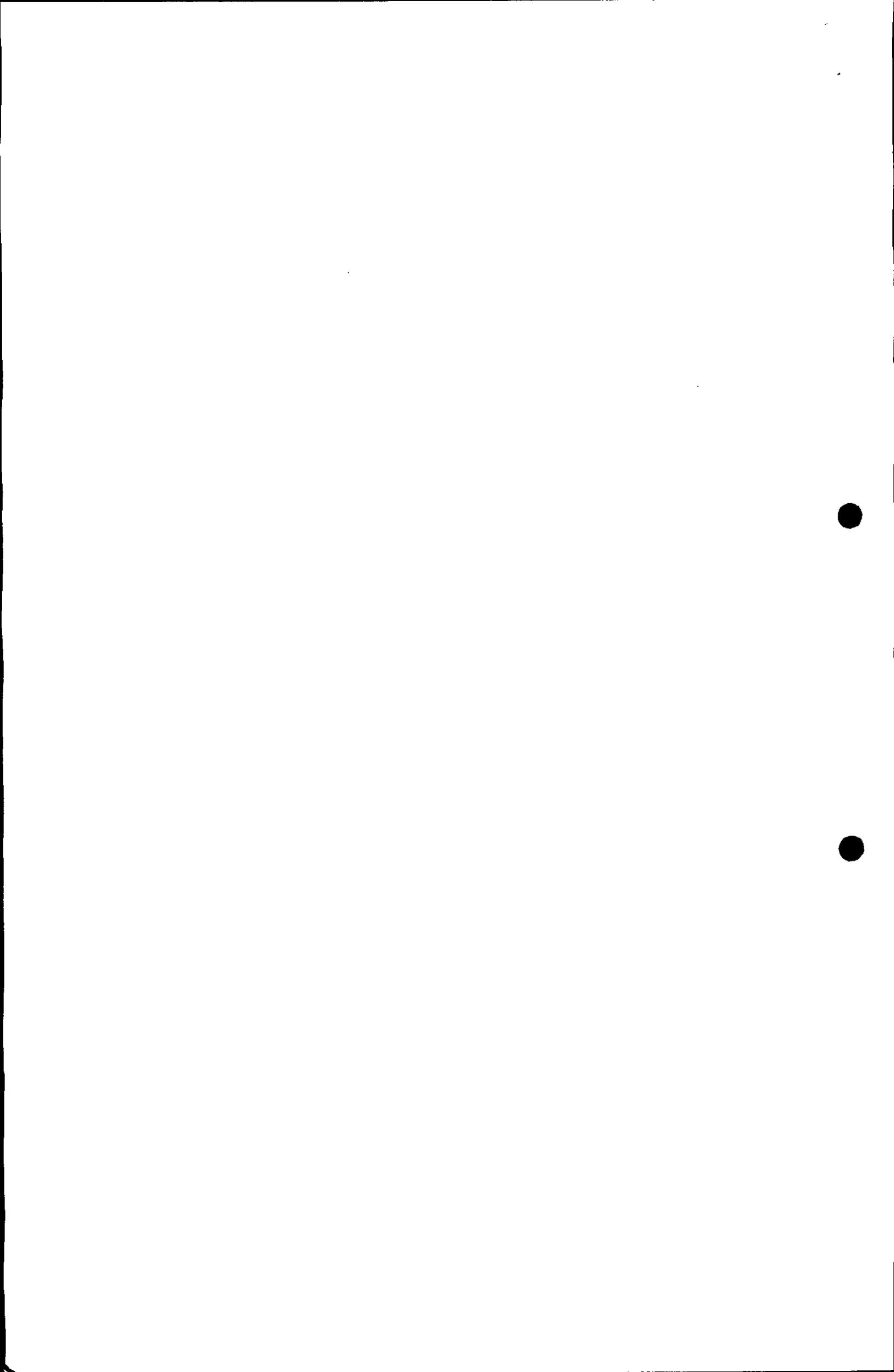
El recibo de pago es un documento vital
de pago. Su validez vence el 18/04/2022

\$37.310 \$18.655 \$632

para que
Bogotá
no se inunde



CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 900996112-8



2 MESES

ANA BECERRA
KR 33 1G 14 PI 2

4

Acueducto

AGUAS ALICANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

ESTRATO:
UNO HABIT./FAMILIAS:
ZONA: 3
MARCAS: KENT

Banco de Occidente
Punto de Pago
Especialistas en Recibo!

RECIBO DE PAGO

Fecha: 14-03-2022 Hora: 19:13:29
Comisión: PLATIK - EMILTO No. Terminal: 580
Dirección: CR 32C 10-13 Teléfono: 3203169285
Código: NORMAL Estado Trx: ON-LINE
Código: 21167776 Id Aut.: 340559

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Convencio	No Factura	Valor Factura
38 ACUEDUCTO BOGOTA	15699894018	\$ 73.500

*** ORIGINAL ***

Corresponsal bancario para Banco de Occidente. La impresión de este ticket implica su aceptación. Verifique la información. Este es el único recibo oficial de pago. Requerimientos 01 8060 514652 Opción X

CUENTA COMPARTO
Número para producir consulta: **10279316**

Índice de Servicios Públicos No.
Número para pagos: **15699894018**

NOTA PARA PAGAR
Monto a pagar: **\$73.500**

Fecha de pago oportuno: **FEB/11/2022**

Fecha límite de pago para evitar suspensión: **FEB/16/2022**

Última lectura:
LECTURA ANTERIOR:
FACTURADO CON:
Unidades consumidas:
3

\$31.182
MAY-JUL

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN: ENE/29/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (Om3 - 2)
FECHA ESPERADA DE LA:

Descripción	Cant.	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Cargo fijo residencial	1	\$14.008,38	\$14.008	\$2.101-	\$11.007,12	\$11.007
Consumo residencial básico	4	\$2.767,36	\$11.069	\$1.860-	\$2.352,25	\$9.409
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)			\$25.077	\$3.761-		\$21.316
Cargo fijo residencial	1	\$6.656,48	\$6.656	\$908-	\$6.659,70	\$6.660
Consumo residencial básico	4	\$2.847,79	\$11.391	\$1.708-	\$2.420,63	\$9.683
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)			\$18.048	\$2.708-		\$15.343
Total a pagar						\$36.660

Impuesto de Industria y Comercio
Monto a pagar: **\$0**

Total a pagar: **\$36.660** Total a pagar: **\$18.330** Total a pagar: **\$601**

**LAJURTO
DE TAPAS Y
DEJILLAS**

Comparto de transferencia de los
datos de su cuenta de consumo.
Este código de barras es el que debe
utilizar para pagar su cuenta de
consumo.
Este código de barras es el que debe
utilizar para pagar su cuenta de
consumo.
Este código de barras es el que debe
utilizar para pagar su cuenta de
consumo.



**GRACIAS POR
PAGAR A TIEMPO**

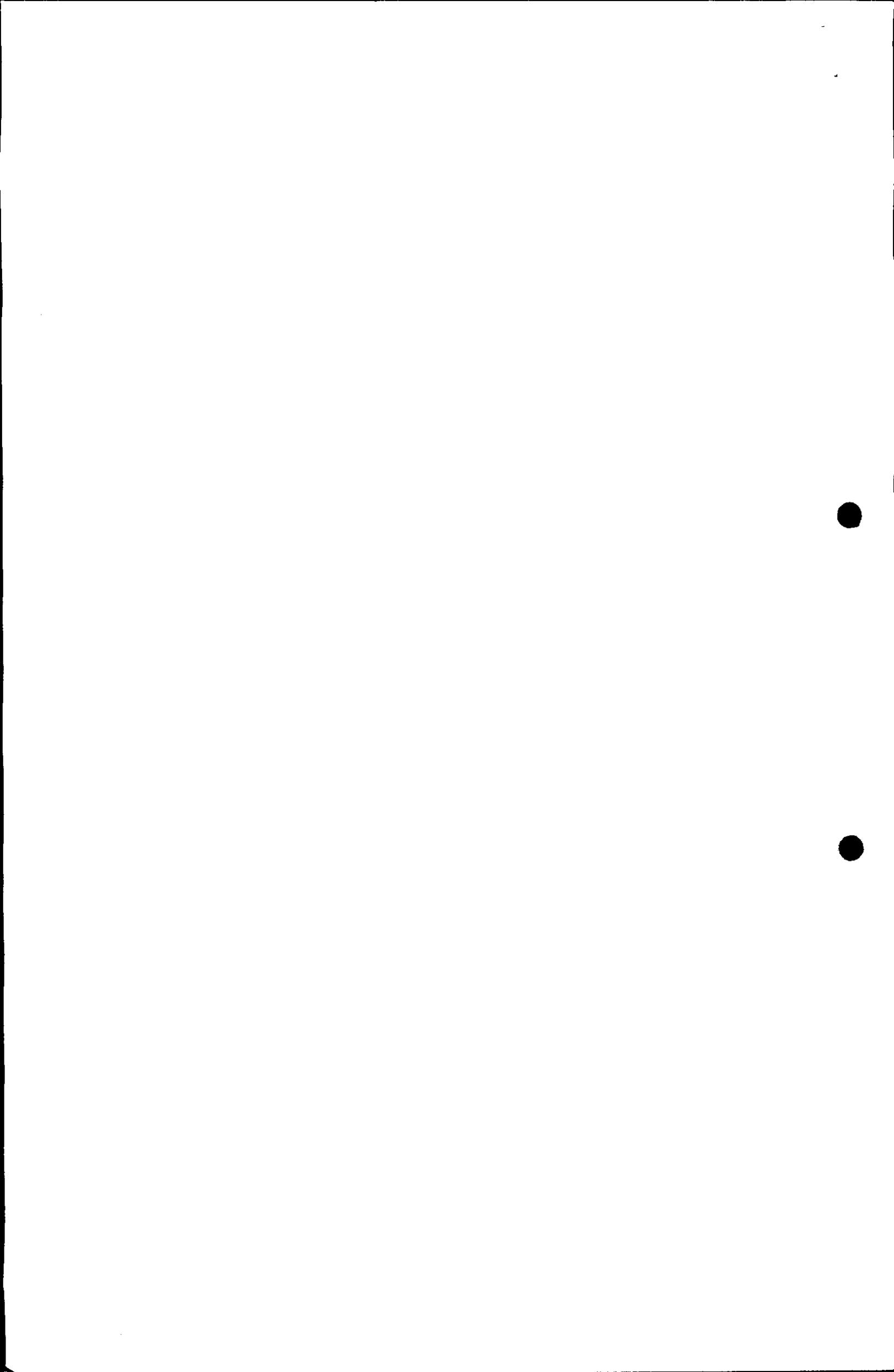
Agradecemos por cumplir con tus
obligaciones en estos momentos
dificiles para todos.

Con tu pago a tiempo,
prestamos un mejor
servicio a los bogotanos

*somos
agua*

BOGOTÁ

CARNIVAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 900.999.812-8



1698

AÑO GRAVABLE
2022



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 22
Factura Número: 20220

Comprobante
Pago de servicio

ID PDV: 285920
ID Inocredito: 144455
Fecha: 2022-07-13
Hora: 09:26:27

Convenio: PREDIAL BOGOTA SIN APORTE
Código de convenio: 192
Referencia de pago: 22014813973
Núm apro/recibo: 189614
Trx BM: 20220713092627048900
Terminal Aval: 7948
Valor: \$1.768.000,0
Estado: Exitosa

2022 000
1-8
MO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0036CADE		2. DIRECCIÓN KR 33 1G 12		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE				
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALID
CC	81823754	CRISTINA SANCHEZ BECERRA	100	PROPIETAR

C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
12. AVALÚO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA
312.501.000		61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	8,4
17. IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	
2.000.000		36.000	

El costo de esta transacción es \$0
Línea de Atención al cliente: Bogotá 7432626 /
Nacional 018000512825

La transacción es realizada por la plataforma
Bemovi
El pago de convenios es efectuado por Banco de
Bogotá

D. PAGO CON DESCUENTO		
HASTA 15/07/2022		
20. VALOR A PAGAR	VP	1.964.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	196.000
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1.768.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	196.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1.964.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

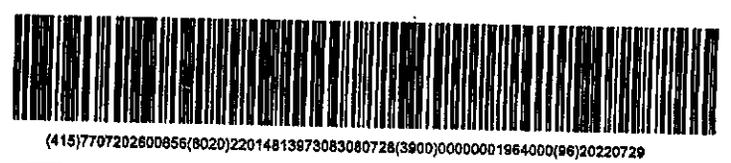
HASTA 15/07/2022
BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

HASTA 29/07/2022
BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

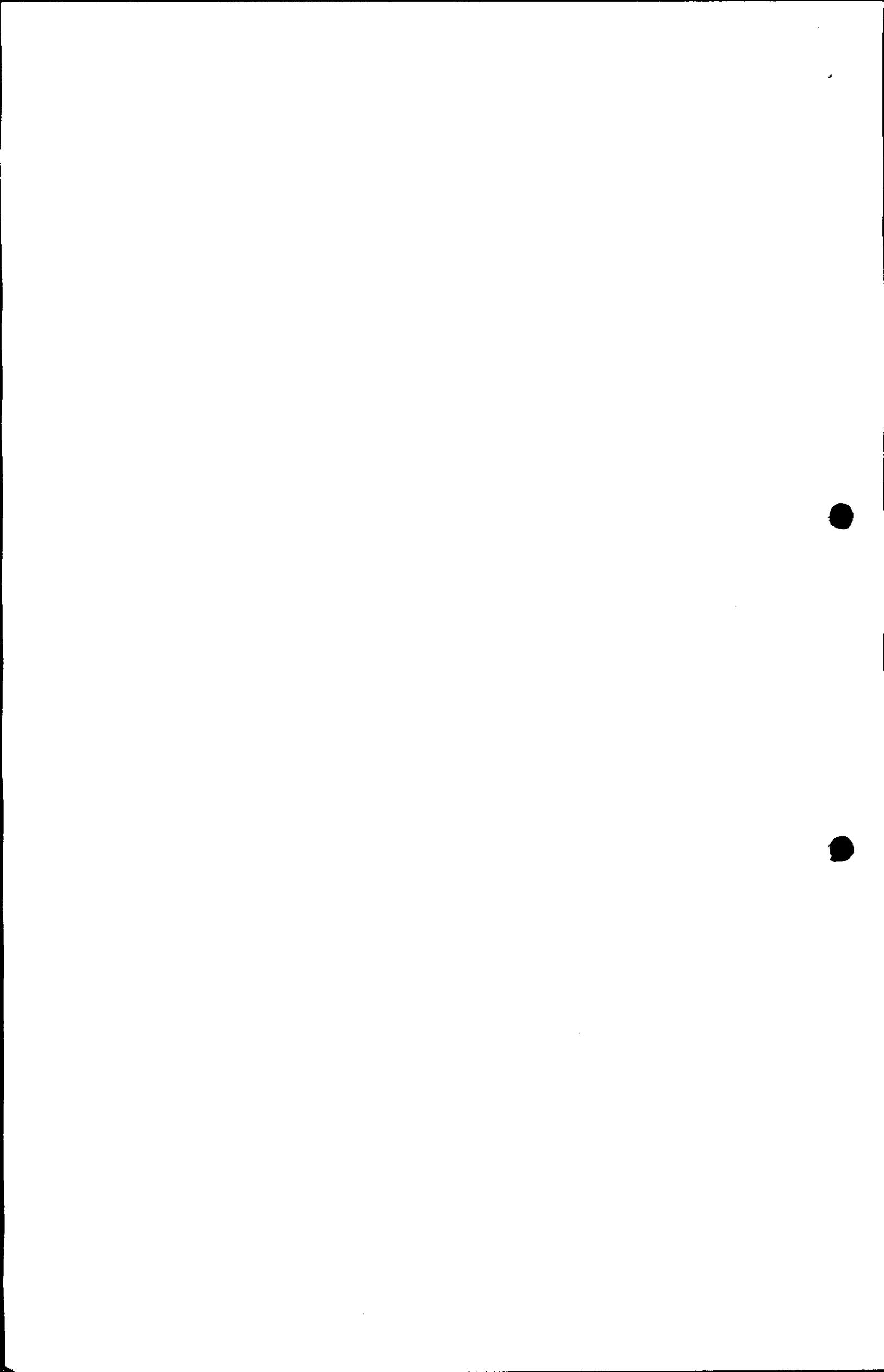


HASTA 15/07/2022
PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 29/07/2022



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
CONTRIBUYENTE	



AÑO GRAVABLE

2021



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21018202050

401



Factura
Número: 2021201041815156168

Código QR
Indicaciones de
uso al momento

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0038CADE 2. DIRECCIÓN KR 33 1G 12

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00082307

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 51823754	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CRISTINA SANCHEZ BECERRA	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 33 1G 12	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)
---------------	-----------------------------------	---	-----------------------	---------------------------	---	--

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA
12. AVALUO CATASTRAL 290,678,000 13. DESTINO HACENDARIO 01-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA 8.3	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
----------------	------------------	-------------------

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,831,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 60,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,781,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,781,000	1,781,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	178,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,603,000	1,781,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	178,000	178,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,781,000	1,959,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)



BANCOLOMBIA - BOGOTÁ S.C.
 Fecha y hora: 21/07/2021 17:23:20
 Sucursal: 225 - CRA 30 CALIMA
 Cajero: 011 Horario: E
 Referencia: 21018202050 Adhesivo: 07225020040000
 Valor: \$ 1,781,000.00 *** RECIBIDO CON PAGO
 Antes de retirarse favor validar el valor pagado

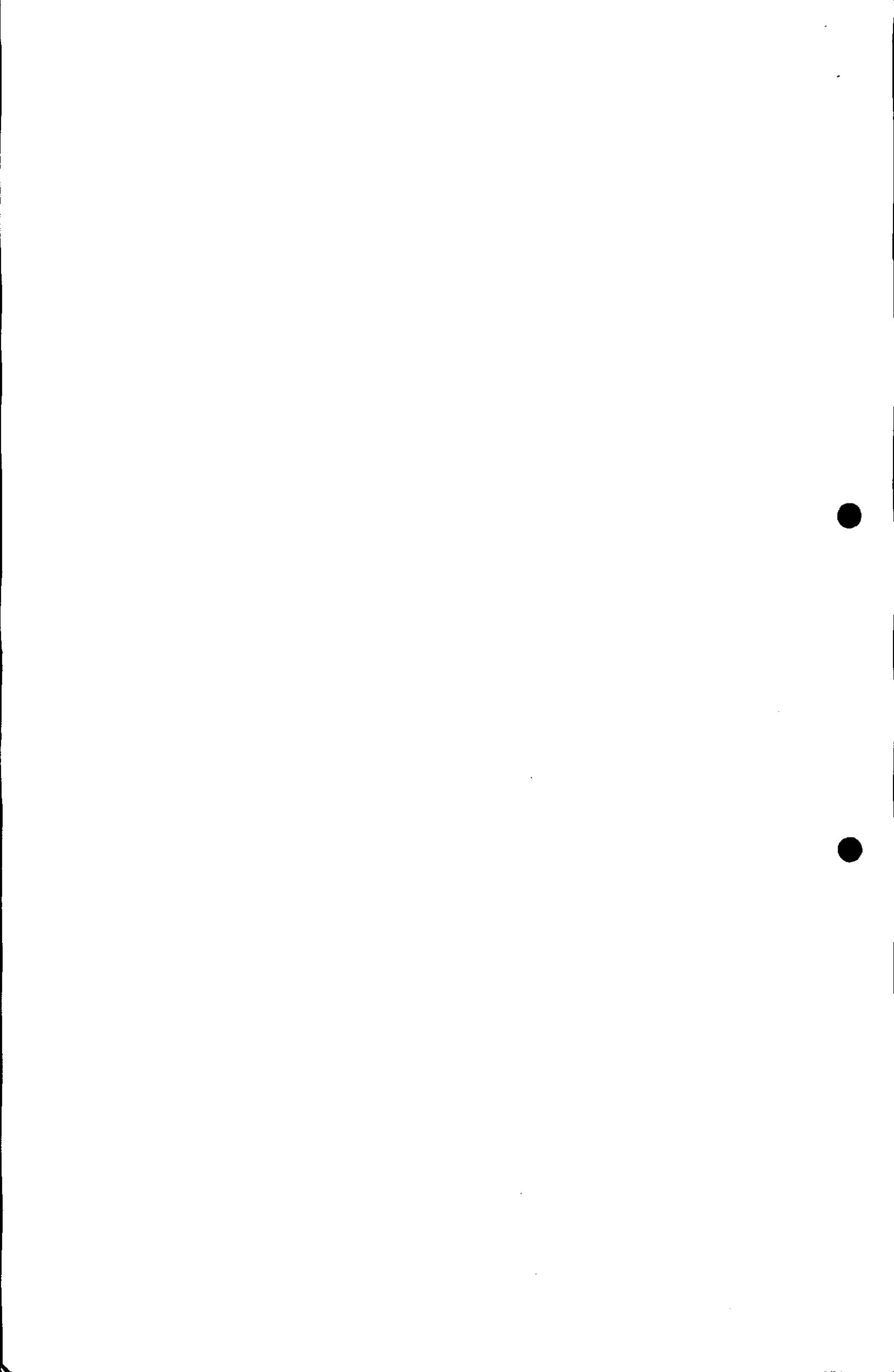
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

SEMA ANOTACIÓN DE TRANSACCIÓN (A)

SELLO

CONTRIBUYENTE



300
3

AÑO GRAVABLE
2009



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. **2009201011609326331 201**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0036CADE	2. MATRICULA INMOBILIARIA	82307
4. DIRECCION	KR 33 1G 12	3. CEDULA CATASTRAL	2 32C 23
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (m2)	124.00	6. CONSTRUCCION (m2)	214.30
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		7. TARIFA	6
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL. CRISTINA SANCHEZ BECERRA		8. AJUSTE	62,000.00
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 33 2 50		9. EXENCION	.00
FECHAS LIMITES DE PAGO		11. IDENTIFICACION	CC 51623754
E. LIQUIDACION PRIVADA		13. CODIGO DE MUNICIPIO	11001
HASTA		15/MAY/2009	HASTA 30/JUN/2009
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	83,422,000	83,422,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	439,000	439,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	439,000	439,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	439,000	439,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	439,000	439,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	44,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	395,000	439,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	44,000	44,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	439,000	483,000

AUTOADHESIVO

COLPATRIA Bogotá D.C. - D.D.I. 2

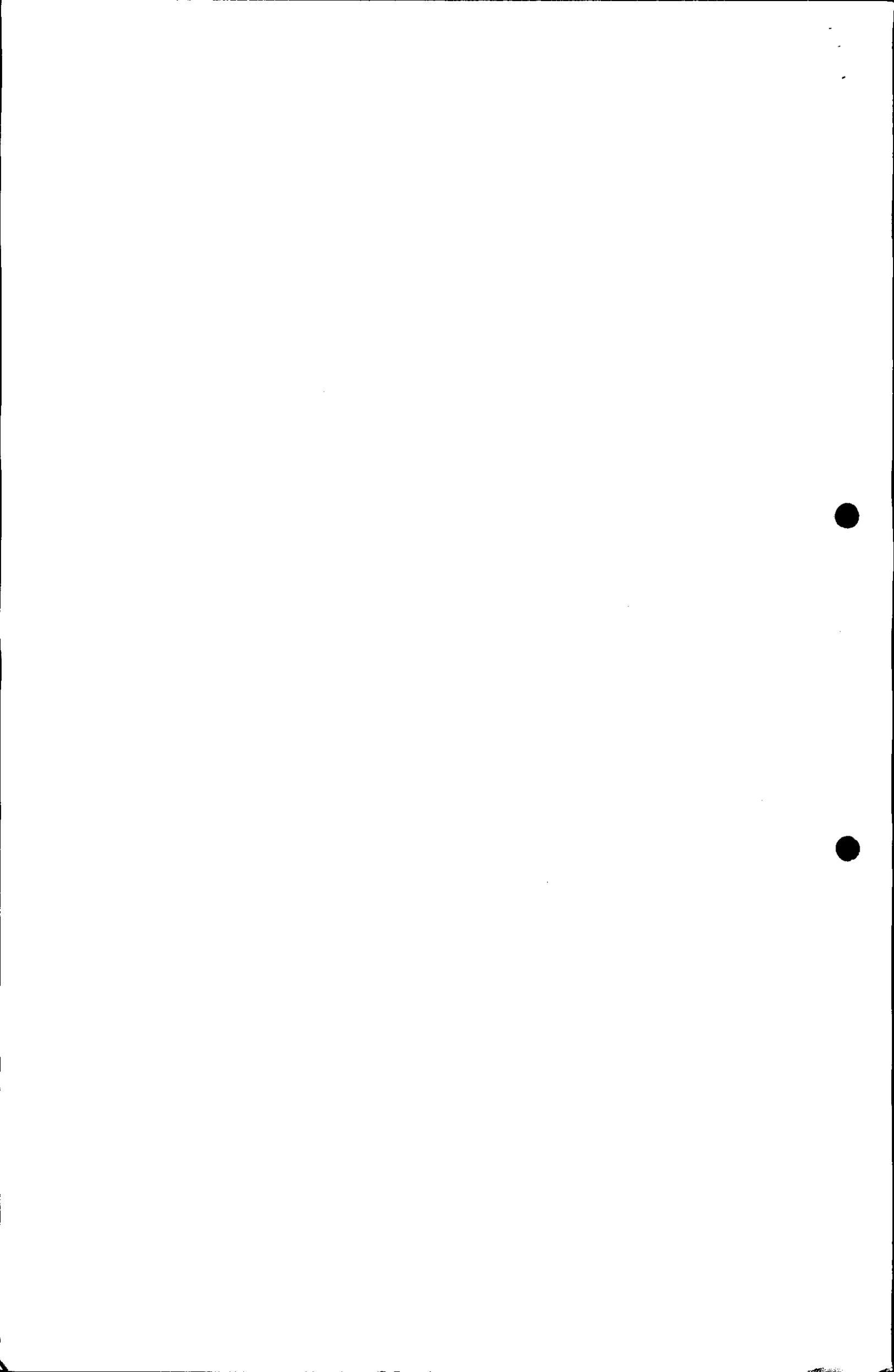
19851030036629

(415)7707202600019(8020)19851030036629

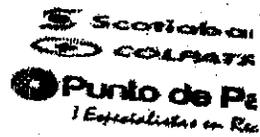
SELO DE TIMBRE

26 JUN 2009

CONTRIBUYENTE



ID PDV
ID Inco:
Fecha:
Hora: 2



RECIBO DE PAGO

Fecha: 29-08-2022
Comercio: PLATIK - EMILIO
COM MK No. Term
Dirección: CK 32C 1F 13
Jornada: NORMAL
Id Trx: 30038713

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Convencio No Factura Va
ETB 675828612 \$

*** ORIGINAL ***

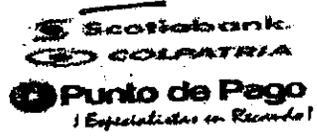
Para cualquier reclamo es indispensable presentar este recibo o c
lin f. línea de atención: línea Bogotá 601 3487881 resto del país 01 8000 960 505.

Comer: Conver
BOGO
Código
Plater: B
Núm aq
Trx BA
Termin
Direcc: Valor
Jorna: Estad
Id:

Lin
C La tra
Bemo:
El pag
Bogot

Para cualquier re
lin Línea de aten:

701



RECIBO DE PAGO

Fecha: 28-06-2022 Hora: 20:30:51
Comercio: PLATIK - EMILIO No. Terminal: 580
COM MK Teléfono: 3203169285
Dirección: CK 32C 1F 13 Estado Trx: ON-LINE
Jornada: NORMAL
Id Trx: 26818025 Id Aut.: 857641

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Convencio No Factura Valor Factura
ETB 675828612 \$ 183.630

*** ORIGINAL ***

Para cualquier reclamo es indispensable presentar este recibo o comunicarse a
lin Línea de atención: línea Bogotá 601 3487881 resto del país 01 8000 960 505.

Para ventas, atención, peticiones, quejas
recursos puedes contactarnos por el



En Bogotá al 01 8000 112 170
A nivel nacional 01 8000 112 170

Atención virtual

Ingresa a www.etb.com o encuentra nos en
ETB Colombia y @ETBSoluciones

Oficinas personalizadas de atención al usuario

Centros de experiencia y venta

- Bogotá Centro Kr 7 20 39
- Chapinero Cl 57 13 60
- Chicó Kr 15 90 13
- Kennedy Kr 78H 36 65 Sur
- Niza Tv. 60 128 88
- Olaya Av Caracas 24 60 Sur
- Sótano Kr 8 20 56
- Chia Centro Comercial Centro Chia L 1284
Ay. Pradillo 9-90 Este, Chia

Rad Cades y SuperCades

- SuperCade Suba Cl 145 103B 95
- SuperCade Américas Kr 86 43 55 Sur
- Portal Transmilenio
- SuperCade Bosa Cl 57R Sur 72D 12
- SuperCade Engativá Tv 113B 66 54
- Cade Santa Helena Cr 84 bis 71B 53
- Cade Plaza de las Américas
Kr 71D 6 94 Sur, Portal 1132 1134
- Portal Transmilenio SuperCade
Cad Kr 30 24 90

Entidades de control y vigilancia
Autoridad Nacional de Televisión - ANTV Cl 72 12 77 Bogotá D. C. PEX: 7957000 - Fax: 7957000 ext: 1107 - 01 8000 61 6072
Información@antv.gov.co, www.antv.gov.co
Superintendencia de Industria y Comercio - SIC Kr 13 27 00 Piso 173 Bogotá D. C. Contact Center 8920400 - 01 8000 910 165
contactos@sic.gov.co, www.sic.gov.co
Resolución vigente CRC 5111 de 2017 régimen de protección de usuarios.
En caso de presentar una reclamación relacionada con el monto de la factura, deberá proceder al pago de las sumas que
no sean objeto de reclamación, antes de la fecha límite de pago.
Si observas hechos sospechosos en contra de los bienes de ETB, denúncialos a los teléfonos 3422119 y 3057047206
Recuerda: Si pagas tu factura fuera de la fecha, se aplicará una Tasa de Recargo Mora de 0.46%



20
20
23
26
240

Historico consumo



Un internet vesic
en casa e...
para compa...
en familia.

encontrémos

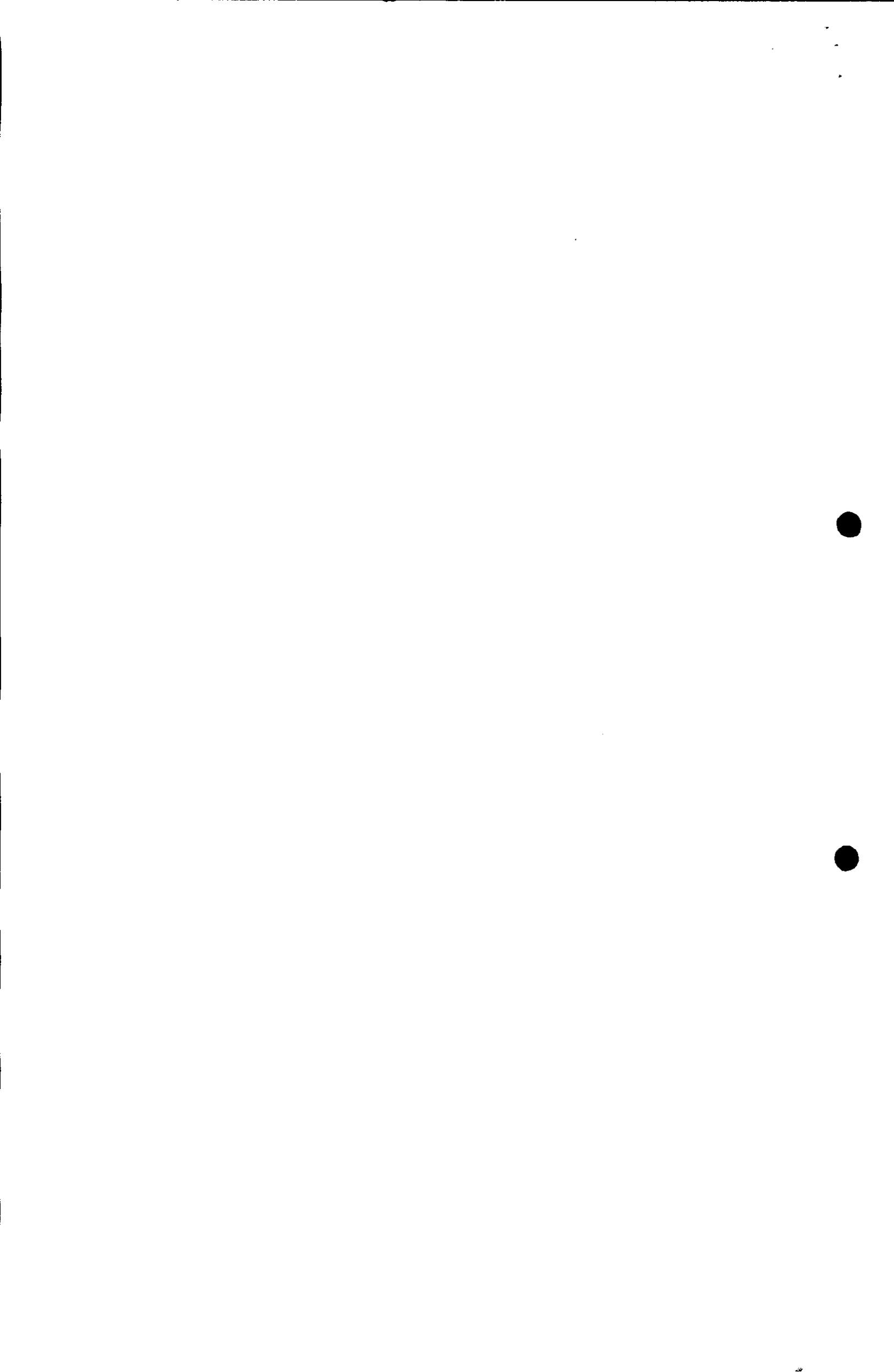
CRISTINA SANCHEZ BECERRA
KR 33 1G 12
Bogotá (P1)
Barrio La asunción
Localidad Puente aranda
Fecha de expedición 12 Jul 2019
Factura de Julio



Fecha límite de pago
para evitar suspensión 20 Jul 2019

Si cancelas después de la fecha límite, los intereses se cobrarán en la siguiente
factura. Adicionalmente se cobrarán \$17.647 + IVA por reconexión.

ETB SA ESP - NIT 899.999.115-8 Somos amigos antorrelacionados - Resolución DIAN 0547 de agosto 2002 y amigos
reaportados para terceros - Decreto 2895 de 2001. Régimen Común. Agencia recaudador impuesto sobre las ventas, bonos
grandes contribuyentes - Resolución 011435 de 2011. Autorretención de retenciones Ingresos Resolución 1427 de
2018. Agencia recaudador permanente IVA. Arancel económica 6110. tarifa 1.64 por mil. Categoría como entidad de
derecho público para efectos de retención CA Bogotá D.C. documento equivalente Art. 17 del decreto 1001 de 1997. Cobranza
tarifas de 17.647 servicio telefónico - 19.76. Tarifa móvil Estelar - 17.18 y 6.4 por minutos de conversación para llamadas y
servicios - 19.76. Acreditado cliente: es importante que revise las instalaciones telefónicas internas dentro de su vivienda,
edificio o grande y que sea su responsabilidad. De esta manera prevenirá posibles fraudes con la línea. Asimismo, ETB
hace a su disposición los servicios gratuitos de código secreto y local autónoma, que te permiten recibir las llamadas de
tu línea telefónica. Para solicitar la restricción de llamadas a los servicios que cobran tarifa son prima oportuno y controlar
tu línea telefónica. Sector público, los alertas recibidas en esta factura, de lo contrario se suspenderá el servicio
de la línea telefónica. Estimado cliente: Por favor, cancelar oportunamente esta factura, de lo contrario se suspenderá el servicio
y se cobrará un cargo de reconexión de \$ 17.647 + IVA. Efecto el pago por transferencia en efectivo, cheque de garantía o a
través de medios electrónicos. Evita el reporte a control de riesgo.



PAGO DE FACTURAS
GAS NATURAL
SCOTIABANK COLPATRIA
 NUM APROBACION: 505972
 REF. PAGO: 60884881
 VALOR: 26.690
 MIE 2 DIC 20 14:47:03
 337-87275875-253
 783306-668306-344624-946301-46
CONSERVE ESTE TIQUETE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN CASO DE RECLAMO LLAMAR A ATENCION AL CLIENTE
 LINEA 01800052222
 AGT 16419 CLR 1013624218
 01196695-089082

92412
 1/20 19:58:18
 1/21 12:15:27

0,00	14.889,36
0,00	5.132,00
0,00	1,38
1.415,31	8.880,00

0,00
 Total Items 3
 IVA 1.415,31
 Total a Pagar 26.690,00

vanti

Vanti S.A. ESP NIT 900.007.813

Linea: Residencial Estrato 7 Categoria: ES Centro: ES

Fecha	Valor	Tip
2020-10-14	REAL	
2020-10-14	REAL	

Velocidad media (km/h): 10,5 Km/h Velocidad max (km/h): 16,0 Velocidad promedio (km/h): 13,88
 Temperatura promedio del sistema de refrigeración (Tref): 13,88 Temperatura ambiente (Tamb): 15,88
 Presión ambiente (Pat): 1013,25 Presión absoluta (Pa): 0,748
 Presión manométrica en motor (Pm): 0,002 Pm por litro: 23,6

0,00
 26.690,00
 48,021

03-dic-2020 2020-12-04 48,021

Después de la fecha de pago oportuno se cobrará interés de mora y se suspenderá el servicio.

Dale esperanzas a una familia colombiana, realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor superior \$ 2000.
 Mantén el pago de tu factura a día. Evita la suspensión del servicio.
 Para consultar planes de financiación comunícate con nuestras líneas de atención.

El pago máximo por realizar su próxima Revisión Periódica Obligatoria, según el artículo 11 de la Ley 1447 de 2010, es de \$ 2.000.000. La Revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y debe realizarse cada 8 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012, evita la suspensión al servicio por tu seguridad. Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestras líneas de atención 01 8000 942 794.

CAPILLAS DE
LA FE
 COORSERPARK
 Con usted en los momentos difíciles

Cuenta con Previsión Exequial y protege a quienes amas.

Obtén beneficios como:

- Amplio portafolio de servicios
- Funerarias de primera categoría
- Productos innovadores
- Cobertura a nivel nacional

Paga tu plan de Previsión Exequial a través de tu factura de Vanti

¡Afílate ya!

(415)7709988(8025)(8020)60884881(3900)00000000026890



7df

2

COLPATRIA
Punto de Pago
Especializado en Recaudos

RECIBO DE PAGO

Fecha: 16/06/2020
Terminal: 560
Teléfono: 316316028
Estado: TOLIMA-LINEA
Módulo: SASTROS

SISTEMA ST/SER
DATOS DEL RECAUDO

Concepto	No Factura	Valor Factura
VANTI-GAS NATURAL	00160621	\$ 36.260

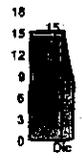
ORIGINAL

E
K
M
BC
Dni
Lok

Tota
Paga

Recuera
ATENCIÓN

Sus consi



Su Consumo en M
\$ 137.71 P.C. : 48

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte: 0

B consumo facturado, corresponde al registro real que marca su medidor, de acuerdo con la forma de lectura en campo

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	RI 02-93-4 6527924	Periodo facturado	May-2020-Jun-2020
Lectura anterior	4331	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	4349	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	18	Retrato/Categoría	3
Fecha de lectura	14-May-2020	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	12-Jun-2020	Tarifa	D1

Res CREG 137/13 COMPONENTE CUVm1854.52(m3) Gm796.85 Tm573.70 Dm 437.20 Componente Culin 3163.00(Factura) Dfm0.00 Cms163.00 Ppam.14 Com0.00 ps.30 Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00.78BKID1.00SKz01.00Pa10.93Pd00.32Altura2477Tms14.0700

vanti

Comunicación eficiente

Unidad de atención

Apoyo al cliente

Seguimiento

Servicio al cliente

Responsabilidad de los
servicios públicos es
responsabilidad de todos,
nos pagando tu factura

Facturados	VALOR
VANTI-GAS NATURAL	25.959
IMPORTE ALICATA	3.153
IMPORTE ALICATA	-1.729
IMPORTE ALICATA	\$ 27.383
IMPORTE ALICATA	7.448
IMPORTE ALICATA	1.415
TOTAL	\$ 36.260

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 03Jul2020

Alcaldía Mayor de Bogotá otorga un alivio al pago de servicio de gas natural del 10% de descuento no subadiado durante el periodo de emergencia sanitaria comprendido entre el 2 de marzo al 30 de mayo de 2020 para los Hogares de los estratos 1, 2, 3 y 4 de la Ciudad de Bogotá.

Seguimos conectados contigo

Sin salir de casa estamos aquí para atenderte en nuestros canales virtuales

Nuevo Canal WhatsApp

315 4 164 164

Escribenos de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.



Ingresa a tu Oficina Virtual
www.grupovanti.com
(Instrucciones al respaldo)



@grupovanti
Contáctanos en Redes Sociales



Llámanos
Bogotá: (1) 307 8121
Bucaramanga: (7) 685 4755
Municipios: 018000 94 2794



Dale esperanza a una familia colombiana realizando tu aporte en



Contamos contigo!



(415)7707206 80200016062112062020(3900)0000036260

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
160621	A208960240
Fecha factura	Total a pagar
16Jun2020	36.260

vanti





RECIBO DE PAGO

Fecha: 20-04-2021 Hora: 18:38:14

Comercio: PLATIK - EMILIO COM No. Terminal: 580
Dirección: CR 12C 37 13 Teléfono: 3293169285
Forma de Pago: NORMAL Emisor de Trá: ON-LINE
ID Trá: 11112321 Id Aut: 112457

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Table with 3 columns: Convenio, No Factura, Valor Factura. Row 1: 258 | VANTI-GAS NATURAL NUEVO, 60884881, \$ 23.350

*** ORIGINAL ***

Para cualquier reclamo es indispensable presentar este recibo o comunicarse a las Tel. en Bogotá 256-1818 o por correo electrónico al correo 019146-522327

F15113137557
2021/04/21 14:58:11
2021/04/22 23:32:50
ID:
Def473827381De14

Table with 3 columns: VALOR, CANTIDAD, CANTIDAD. Rows showing various values and quantities.



Vanti S.A. ESP

NIT: 800.007.813

Table with columns: Ubicación, Fecha, Tipo. Row 1: Calle 4420, 2021-04-12, REAL.

Table with columns: Volumen medido (Vob), Temperatura estándar (Tob), Presión atmosférica (Pob).



Table with columns: Total Recaudos, Subtotal, IVA, Total a Pagar. Values: 21.911,89, 1.438,11, 23.350,00.

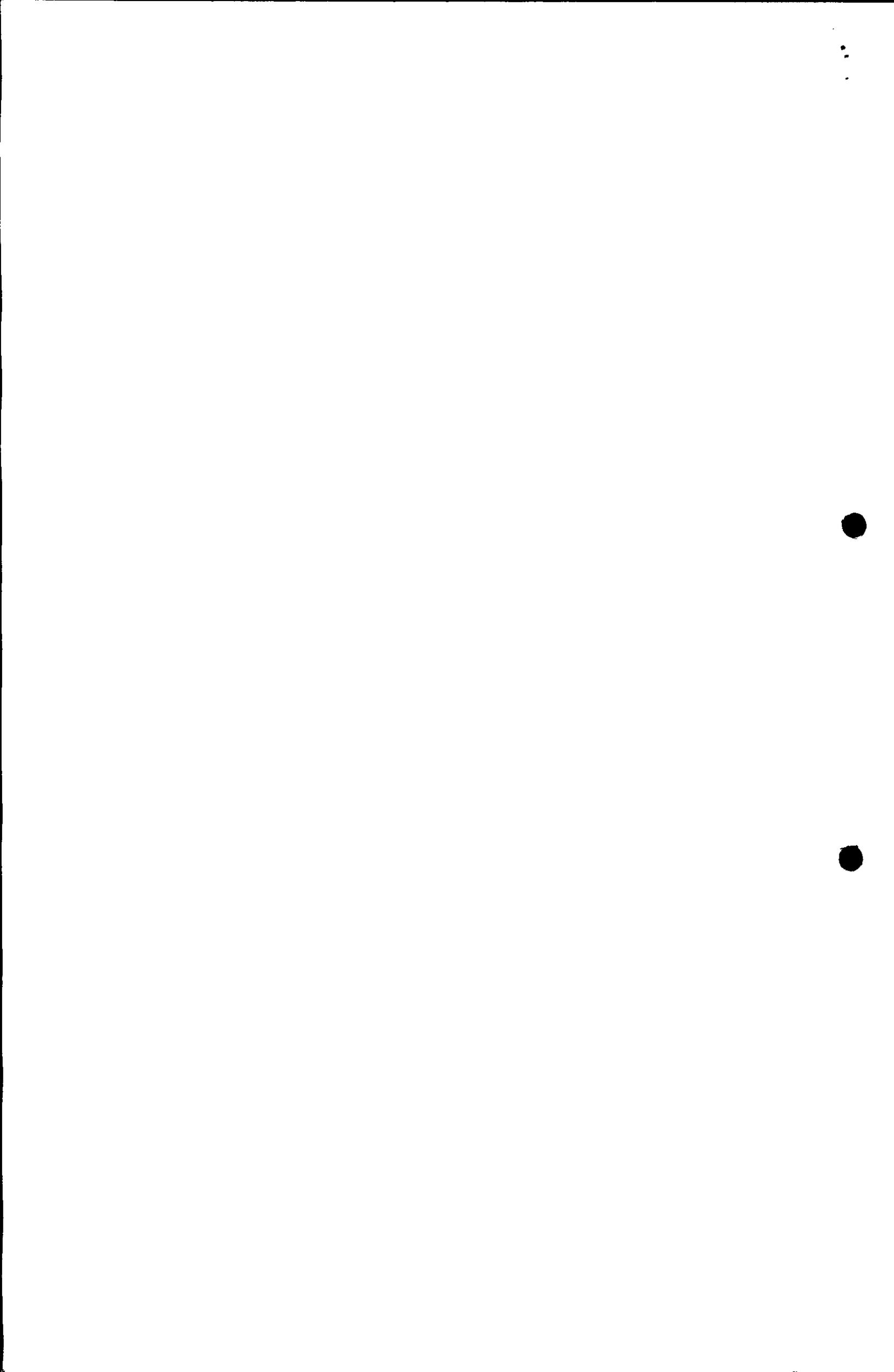
Table with columns: Fecha, Valor. Rows for 04-may-2021 and 2021-05-05.

Este recibo es válido para el cobro de los servicios de gas natural suministrados por el grupo Vanti. La revisión de la instalación interna es responsabilidad del usuario y debe realizarse cada 5 años...

Vertical text on the left edge of the document.

Vertical text on the right edge of the document.







Comprobante Pago de servicio

ID PDV: 285920
ID Incóncredito: 144455
Fecha: 2022-08-29
Hora: 13:11:59

Convenio: VANTI SA ESP GAS NATURAL
Código de convenio: 90
Referencia de pago: 60884881
Núm apr/recibo: 377927
Trx BM: 20220829131159067763
Terminal Aval: 7948
Valor: \$24.000,0
Estado: Exitosa

El costo de esta transacción es \$0
Línea de Atención al cliente: Bogotá 7432626 /
Nacional 018000512825

La transacción es realizada por la plataforma
Bemovil
El pago de convenios es efectuado por Banco de
Bogotá

Id: F15151814113
n: 2022/08/19 03:13:30
i: 2022/08/19 11:43:01
d días
20200829131159067763
Imp: 8804,58 Desc: 0,00 Exp: 0,00
999 DAI: 0,00 DAI: 0,00
11.032,75 0,00 11.032,75
3.457,00 0,00 3.457,00
0,25 0,00 0,25
7.981,80 1.518,40 9.510,00

0,00
0,00

Subtotal	0,00
Total Items: 3	Subtotal 22.461,80
IVA:	1.518,40
Total Suma de Pagos	24.000,00

vanti ¡Es momento de
pagar la
Revisión Periódica
Obligatoria!

¡Cualquiera la fecha del vencimiento
de la revisión al lado!

WhatsApp app: 315 4 164 164
grupovanti.com/programaturPO - 01 8000 942794

Sociedad Registrada en el Departamento de Comercio
 ESP: NIT 800.007.813-5. Nombre Legal: VANTI S.A. ESP. Est. 14
 de la Ley 142 de 1994.

6908

vanti
NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Vanti S.A. ESP.

Letras	Fecha	Tipo	Tarifa: R_E3
Anterior 4522	2022-07-15	REAL	
Actual 4529	2022-08-19	REAL	

Uso: Residencial Estrato / Categoría: E3
 Volumen medido (Vmi): 7 Kp: 0,76508 Kt: 1,00705Pc: 0,77148 Volumen corregido (Vcl): 6
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13,54 Temperatura estándar (Te): 15,56
 Presión estándar (Pe): 1,01008 Presión atmosférica (Pa): 0,751
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0,0228 P2 pvc: 1,0



31/08/2024	03/09/2022	02/09/2022
------------	------------	------------

Total a Pagar 24.000,00

Después de la fecha de pago oportuna se cobrará intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de incumplir: \$3.494.

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 2400

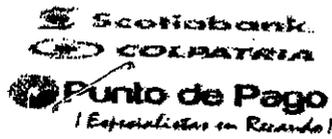


(415)770998026025(8020)60884881(3900)00000000024000

Se suspende el servicio por falta de pago o cuando
 el medidor o la instalación presentan un estado de
 emergencia, puede producirse el corte de suministro de
 gas natural. Para más información consulte el Servicio al
 Cliente. Se debe pagar el consumo de la revisión periódica
 obligatoria. Sobre el contenido de la presente factura
 y el servicio de gas natural, consulte el contrato de suministro de
 gas natural suscrito con el grupo Vanti S.A. ESP. o con el
 grupo de empresas que forman parte del grupo Vanti S.A. ESP.
 Más información en los folios de Atención al Cliente.

73139





RECIBO DE PAGO

Fecha: 28-06-2022 Hora: 19:49:04
Comercio: PLATIN - EMILIO COM. No. Terminal: 580
Dirección: CIUTEC 14-13 Teléfono: 3203169285
Forma de Pago: NORMAL Estado Trans: ON-LINE
Id Trans: 26817398 Id Aut: 969377

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Table with 3 columns: Convenio, No Factura, Valor Factura. Row 1: 258 | VANTI-GAS NATURAL NUEVO, 60884881, \$ 24.140

*** ORIGINAL ***

Para validar este recibo es indispensable presentar este recibo o comunicarse a las líneas de atención: Línea Bogotá 801 3487381 restas del país 01 8000 9660

505

Summary table with columns: Total Remes, Subtotal, IVA, Total Recaudos. Values: 22.621,80, 1.518,40, 24.140,00

Vertical text on the left side of the receipt, including company name and contact info.

Bottom section of the receipt containing a promotional message about periodic billing and contact information for Vanti.

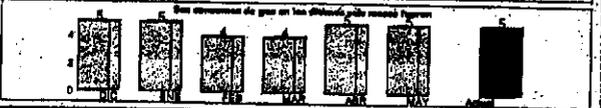
vanti logo

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Table with columns: Lectura, Fecha, Tipo. Row 1: 4806, 2022-05-14, ESTIMADO REAL

Technical specifications: Volumen medido (Vm): 7, Temperatura promedio del día facturación (Tm): 14,06, Presión estándar (Pe): 1,01006



Large empty table area, possibly for additional meter readings or notes.

Total a Pagar 24.140,00

Table with columns for dates: 31/08/2024, 06/07/2022, 05/07/2022

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 2414



(415)770899802625(8020)60884881(3900)0000000024140

Vertical text on the right side of the receipt, including legal disclaimers and company information.

73139 1





**Comprobante
Pago de servicio**

ID PDV: 265920
ID Inco crédito: 144455
Fecha: 2022-06-01
Hora: 10:22:36

Convenio: VANTI SA ESP GAS NATURAL
Código de convenio: 90
Referencia de pago: 60884661
Num apro/recibo: 320180
Tx BM: 20220601102235822067
Terminal Aval: 7948
Valor: \$23.410,0
Estado: Exitosa

El costo de esta transacción es \$0
Línea de Atención al cliente: Bogotá 7432626 /
Nacional 018000512826

La transacción es realizada por la plataforma
Bemové
El pago de convertidos es efectuado por Banco de
Bogotá

Emitido por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (SUDESD) VANTI S.A. ESP. Este ticket puede ser usado como comprobante de pago. No es válido para fines de facturación.

15144328172
022/05/18 04:27:09
1022/05/18 11:21:03

1028,48	0,00	10.517,45
DAIUR 0,0	0,00	3.381,00
1,55	0,00	1,55
2.891,00	1.516,40	6.610,00

23.410,00

vanti

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

User Residencial		Estrete / Categoría: E3		Tarifas R_E3
Lectura	Fecha	Tipo		
Anterior 4489	2022-04-17	REAL		
Actual 4506	2022-05-14	ESTIMADO		

Volumen medido (Vmi): 7 Kp: 0.76707 Kt: 1.00501 Pk: 0.77091 Volumen corregido (Vvc): 5
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 14.12 Temperatura estándar (Te): 16.66
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.762
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0228 P2 por: 1.0



Subtotal		0,00
Total Items: 3	Subtotal	21.891,60
IVA:		1.518,40
Total factura electrónica:		23.410,00
Total a Pagar		23.410,00

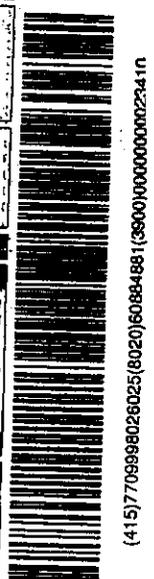
31/08/2024	03/06/2022	02/06/2022
------------	------------	------------

Después de la fecha de pago aparecen los cobros posteriores de mora y se suspende el servicio. Valor en caso de suspensión: \$3.494

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!



(415)770998026025(8020)60884661(3600)0000000022410

73139

FR

**ELEAZAR GOMEZ GAITAN.
ABOGADO ESPECIALIZADO.
DERECHO PROCESAL.**

Señor.

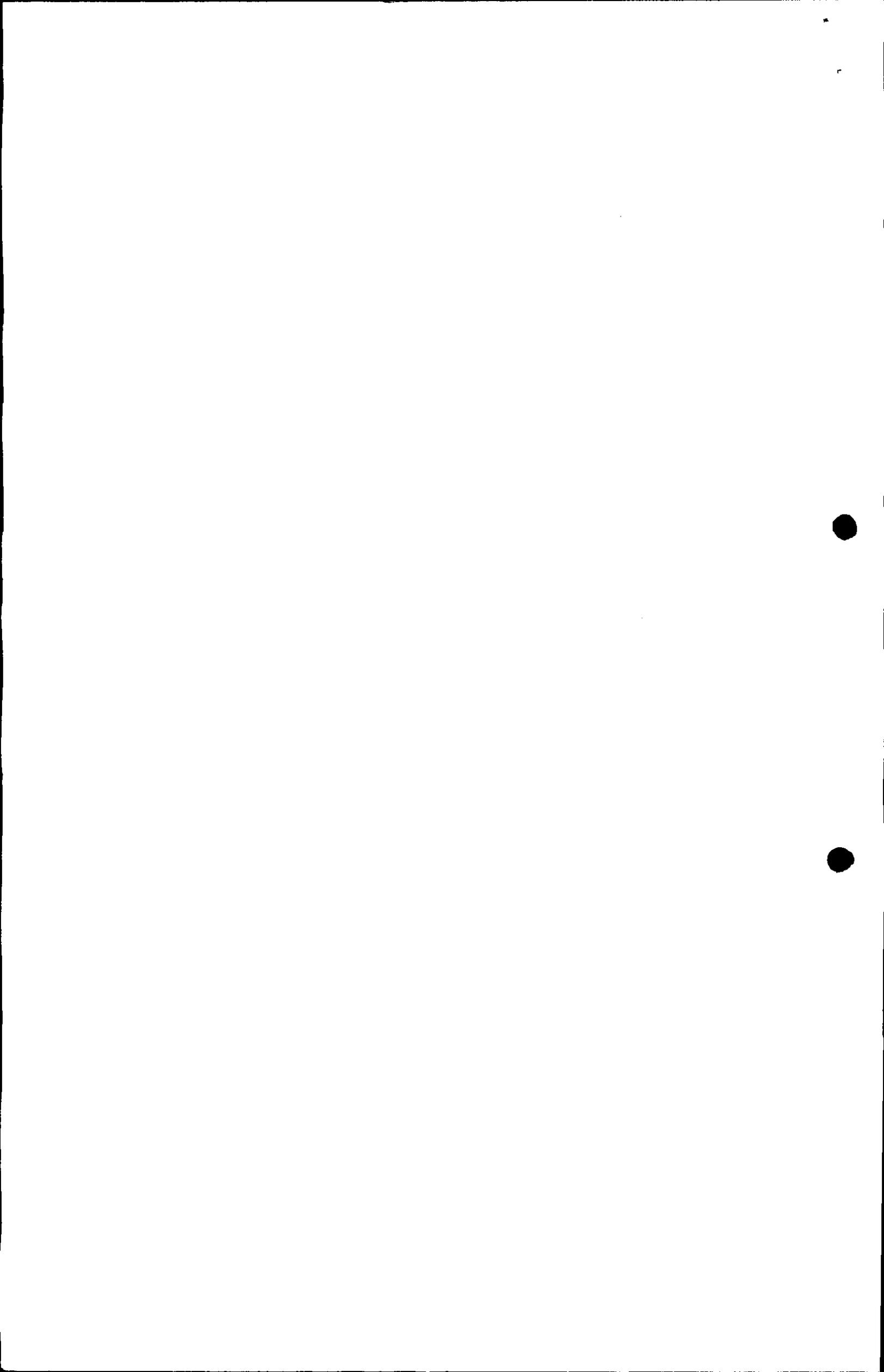
**JUEZ (28) VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA. (REFORMA DE LA DEMANDA).
DEMANDANTE: LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.
DEMANDADA: CRISTINA SANCHEZ BECERRA.
EXPEDIENTE No. 2019-0021.**

ELEAZAR GOMEZ GAITAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.252, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ante su despacho Señor Juez (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del término legal en nombre de mí representada, en uso del poder a mí conferido me permito PRESENTAR CONTESTACION COMPLEMENTARIA O ADICIONAL, A LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA DEMANDANTE LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, en contra de CRISTINA SANCHEZ BECERRA, Demanda de la referencia de conformidad a los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me ratifico en escrito de contestación a la Reforma de la Demanda presentada por la Demandante, y en tal sentido me opongo a la prosperidad total o integral de las Pretensiones así planteadas por la parte demandante, en la REFORMA DE LA DEMANDA INICIAL, por cuanto mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, No es poseedora de mala fe, como lo argumenta la Demandante Señora LUZ MARIA AYALA BERMUDEZ, a través de su correspondiente apoderado judicial, si bien es cierto se encuentra en el predio al que hace referencia la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, alegándolo como de su POSESION, por ser la hija o heredera del Causante PABLO EMILIO AYALA ANGEL, (Q.E.P.D.). Y que se declare que le pertenece el Dominio Pleno y Absoluto, a la Señora LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, por Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto del Inmueble marras, pero olvida la Señora Demandante y no lo manifiesta a su Despacho, esto si con absoluta MALA FE, de su parte, que la Señora Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, actualmente vive en el inmueble objeto del litigio, en calidad de propletaría y poseedora, desde el



FB

año de 1999, cuando en calidad de Heredera de la Señora BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.), se liquidó la Sucesión de la citada Causante, que era la verdadera dueña del predio o inmueble en mención, como así se deriva del certificado de tradición o Matricula Inmobiliaria del bien inmueble, y por eso después de la muerte de su progenitora, esto es en mayo de 1999, entra en posesión mi poderdante y a partir de diciembre de 1999, le fue adjudicado la totalidad el predio o inmueble en litigio, en calidad de propietaria., entonces Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., de donde afirma la Demandante, y consecencialmente que la citada Señora, no puede olímpicamente manifestar de manera apriori, ligera e irresponsable a su Despacho, que la hoy ocupante a título de posesión del predio ubicado en la Carrera 33 No. 2-50. Y 2-52. Y corresponde según Certificación Catastral a la Carrera 33 No. 1 G-12. Como principal y secundaria Carrera 33 No. 1G-14. De Bogotá D.C. Es UNA POSEEDORA DE MALA FE, olvidando que la Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha vivido en el predio desde cuando era menor de edad, con su progenitora hoy fallecida ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.), y después de la mayoría de edad, de mi poderdante Demandada, Ella es la propietaria legítima y poseedora del inmueble objeto de marras, desde 1999, cuando se le adjudicó por la Sucesión de la Causante citada, ejerciendo posesión del mismo por más de veinte (20) años, de manera quieta pacífica e ininterrumpida ante todo el mundo y así es conocida por la vecindad, referente a todo el inmueble, pero específicamente al segundo (2) y (3) piso del Inmueble, que ella y su actual familia incluyendo a su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, fallecida fueron y son los actuales propietarios del Bien Inmueble objeto del presente litigio reitero.

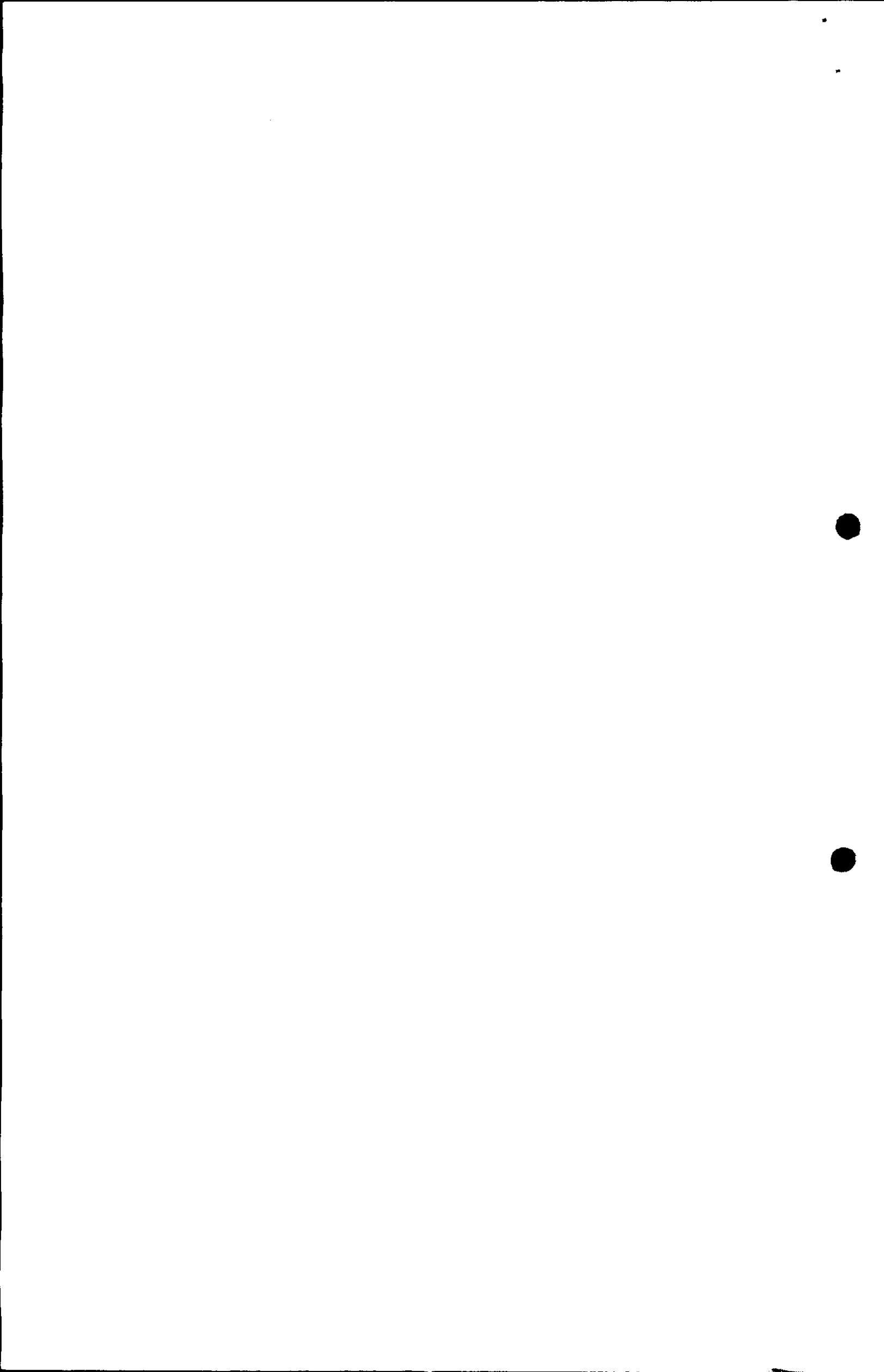
A LOS HECHOS:

Me ratifico en cada una de la Contestación dada a los HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, en escrito presentado al Despacho del Conocimiento, el día 09 de Septiembre de 2022, presentado en tiempo al Despacho y en ese sentido en tiempo manifiesto lo siguiente:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: (3.1). Es cierto. Pero esta situación no fue tenida en cuenta por el JUEZ del correspondiente proceso reivindicatorio invocado por la parte Demandada, mi poderdante en este asunto. Y además el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL (Q.E.P.D.), permaneció en la parte del inmueble, primer (1) piso hasta el día de su fallecimiento. Entonces a qué hora estuvo poseyendo después de la muerte de la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.), a título de Posesión el Segundo (2) y tercer piso (3), objeto del presente proceso de Pertenencia, sobre el Inmueble objeto de marras.



JMP

AL (3.2). Es cierto. Pero en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y Nueve, (1.999), el bien en mención, fue adjudicado por Derecho de herencia a mi poderdante **CRISTINASANCHEZ BECERRA**, en diciembre del 1999. Y si ella siempre ha estado en el Inmueble viviendo en los 2 y 3 pisos, desde antes y después de la muerte de su progenitora. Entonces, nuevamente me pregunto a qué horas, vivió en el 2 y 3 piso del inmueble, el también hoy fallecido **PABLO EMILIO AYALA ANGEL**. (Q.E.P.D.).

AL (3.3): ES cierto. Pero argumentan que a partir de la muerte de la propietaria del inmueble objeto de proceso, **ANA BEATRIZ BECERRA**, (Q.E.P.D.), esto es en el año de mil novecientos noventa y nueve (1999) el Señor **PABLO EMILIO AYALA ANGEL**, (Q.E.P.D.). Entro a poseer el primer piso (1) del inmueble.

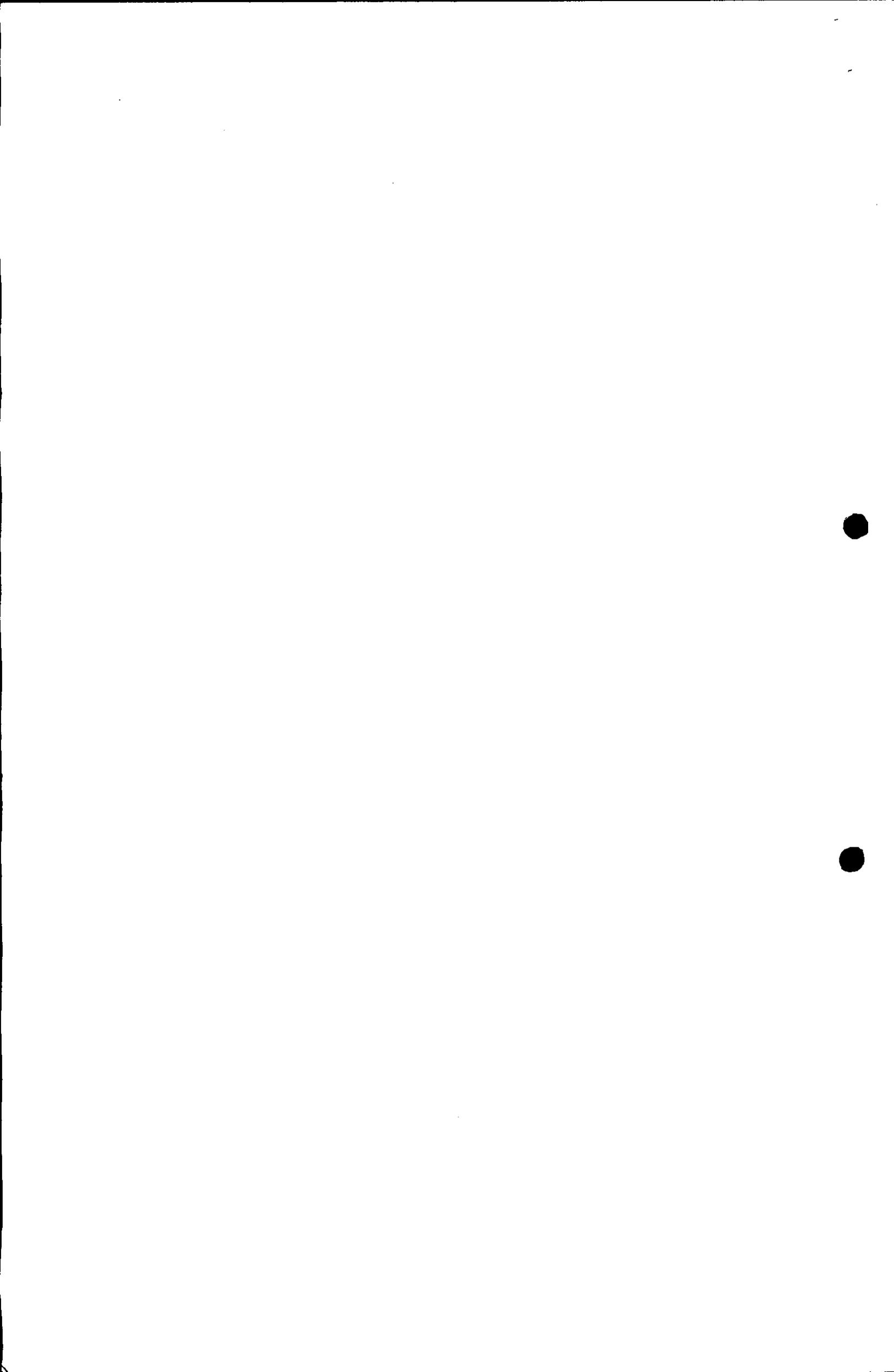
AL (3.4). Es cierto.

AL CUARTO: ES cierto. Y propuso Excepciones. Que el título así: "Prescripción Extintiva de la Acción de Dominio. Título de dominio de la Demandante posterior a la posesión del demandado. Falta de totalidad de los presupuestos axiológicos para la prosperidad de la Acción reivindicatoria". Mala Fe en la parte Demandante. No es cierto, Señor Juez (28) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.; Lo aseverado en este Hecho por la Demandante. Ya que mi poderdante no es poseedor de MALA FE, si hacemos una breve reseña histórica de su situación cronológica, tenemos, que mi poderdante la Señora **CRISITNA SANCHEZ BECERRA**, vive en el inmueble en litigio desde cuando era menor de edad, aproximadamente (1975), vivió con su progenitora hasta el día de su muerte, (1999), en el predio objeto de litigio y una vez fallece continúa allí iniciando el correspondiente proceso de Sucesión Intestada, donde se le adjudica el bien que hoy se pretende en Usucapación por la Demandante **LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ**, y desde esa fecha diciembre de 1999, paso a ser la nueva propietaria del mismo, y siempre ha ejercido la posesión, de manera pacífica, publica, sin clandestinidad, sin interrupción, ante todo el mundo y comunidad, es reconocida como la verdadera propietaria inscrita, del bien objeto de litigio y la conoce el vecindario como la propietaria y poseedora del bien inmueble, especialmente 2 y 3 piso, e hija de la Señora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**. (Q.E.P.D.).

AL QUINTO. (5). No es cierto. Este Hecho me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL QUINTO: (5.1). No es cierto este Hecho. Nos atenemos legalmente, a lo que se pueda probar sobre el mismo.

AL (5.3). NO ES CIERTO. En cuanto que vivieron en el predio objeto de litigio, Si corresponde a la Verdad. Pero que se fue a vivir en Arriendo en el tercer (3) piso mi poderdante en compañía de su esposo, esto no es cierto es absolutamente FALSO, ella mi Poderdante, nunca ha estado en Arrendamiento, que se pruebe, es una apreciación subjetiva de la



715

Demandante, que mi poderdante pago renta. No es cierto. Y Sobre este HECHO la Señora Demandante está cometiendo el DELITO DE FRAUDE PROCESAL, de conformidad con el Artículo 453 del Código Penal ley 599 de 2000, situación que por supuesto pondremos en conocimiento de la Jurisdicción Penal, a través de la correspondiente Denuncia Penal, para que se investigue tales HECHOS FALSOS, en contra de mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, así presentados a su Despacho, por la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

AL CINCO (5.4). No es cierto este hecho, y nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo. En cuanto que mipoderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA YSU ESPOSO, tomaron en Arriendo el Segundo (2) piso del Inmueble en litigio. No es cierto. Me atengo a lo que se pruebe. ES totalmente FALSO, este Hecho presentado a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL CINCO (5.5). Este Hecho no es cierto. Nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

A que horas se iban a trasladar al tercer piso del inmueble si en el mismo, se encontraba viviendo mi poderdante y su esposo, es contradictorio. No es cierto.

AL CINCO (5.5). Este Hecho no es cierto. Nos atenemos a lo que resulte finalmente probado sobre el mismo.

CINCO (5.6). Es cierto. En cuanto a que en ese momento del fallecimiento la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DESUAREZ, (Q.E.P.D.), convivió con el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL. (Q.E.P.D.), en el primer (1) piso del inmueble, pero a su muerte, que el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, (Q.E.P.D.), sigue viviendo allí que se pruebe.

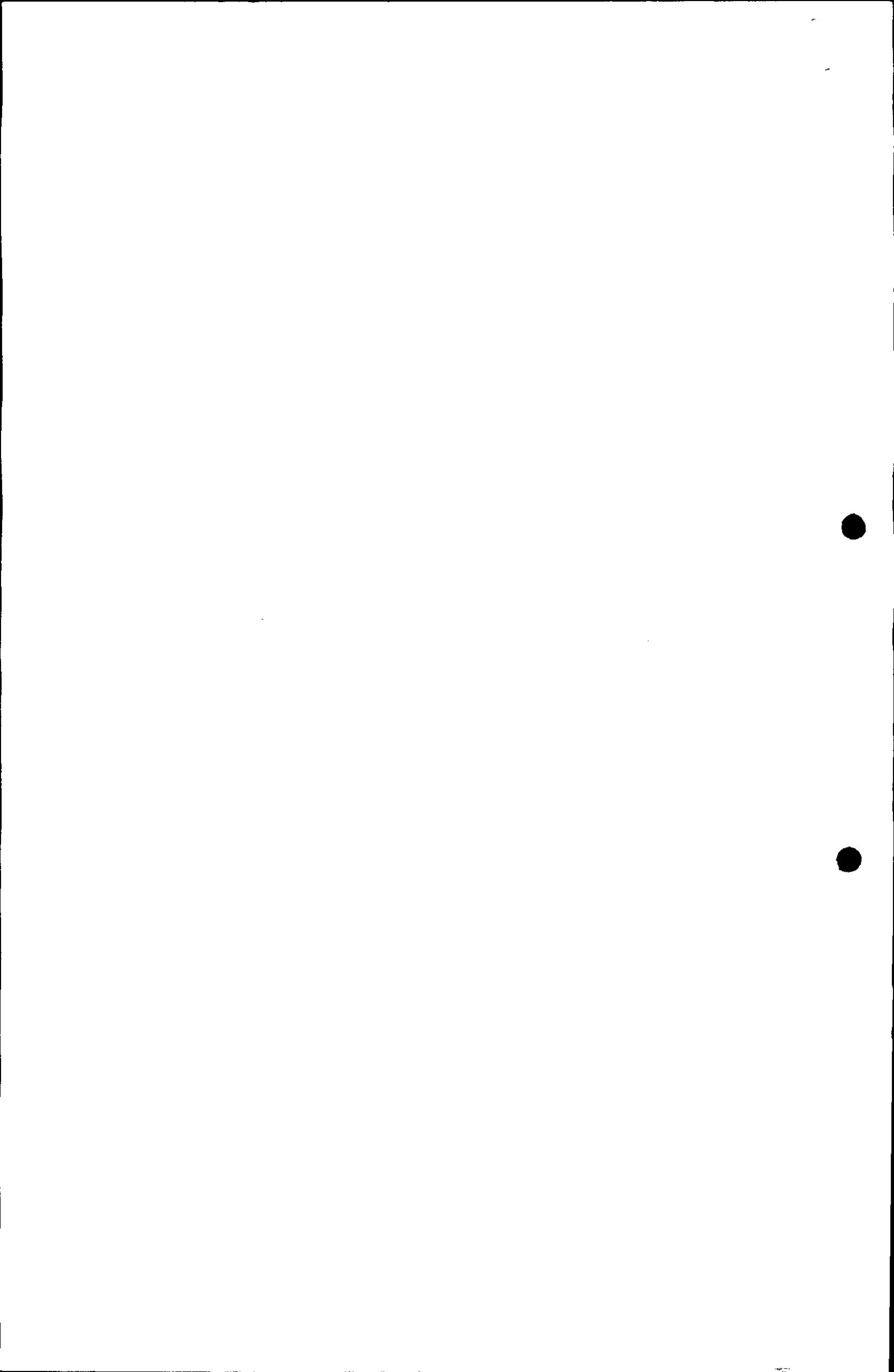
AL SEXTO. ES CIERTO ESTE HECHO.

AL SEPTIMO: Es una manifestación o motivación del fallo proferido en el proceso citado, sobre lo que expusieron los testigos del caso.

AL OCTAVO: ES cierto este Hecho. Pero no olvidemos que mi representada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, EN CALIDAD DE HIJA de la Señora Fallecida ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.).Vivió en el inmueble en litigio desde antes de mil novecientos noventa y nueve (1999), y que, a la muerte de su progenitora, continuó ejerciendo la posesión regular del inmueble, desde (1999), sin reconocer dueño alguno sobre el mismo, y sobre los pisos (2) y (3) del inmueble objeto de proceso.

AL NOVENO. No es cierto este HECHO. No nos consta, nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL NOVENO (9.1). No es cierto este Hecho, me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.



7/6

AL DECIMO. (10). Es cierto. Pero me atengo a lo que resulte probado sobre el mismo.

AL DECIMO PRIMERO. (11). ES cierto este Hecho.

AL DOCE. (12). No es cierto. Este Hecho. Me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL DOCE (12.1). ES CIERTO ESTE HECHO. Pero me atengo a lo que se pruebe sobre el mismo.

AL DOCE (12.2). No es cierto este Hecho, me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL TRECE. (13). Me atengo a lo que resulte probado legalmente sobre este Hecho. Ha pagado algunos recibos de pago de impuesto predial. Pero se aclara que también los ha pagado mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, en calidad de propietaria, y poseedora del inmueble, si se está haciendo un doble pago de impuesto en los últimos años, la legalmente beneficiaria y obligada a ello es la Señora Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Me atengo a lo probado sobre este Hecho.

AL CATORCE (14). No es cierto este Hecho, pues mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha vivido de manera constante y permanente desde antes y después de la muerte de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ. (Q.E.P.D.), (1999), en el inmueble de la carrera 33 No. 1-G-12. Y/o Carrera 33 No. 2-50. Y 2-52. Desde antes del fallecimiento, de su progenitora reitero, cuando era menor de edad, y a la muerte de Ella en el año de 1999, paso a ser la poseedora regular del mismo, en el mes de diciembre liquidando la Sucesión de su difunta madre, y lo recibe como derecho herencial el inmueble objeto de litigio, ubicado en la carrera 33 No. 2-50 y 2-52. Y como se dijo siempre ha vivido en el mismo, y lo ha mejorado reconstruidos pisos 2 y 3, y figura como propietaria actual, del mismo según la Escritura Pública de Sucesión No. 3219 de 12 de noviembre de 1999. De la Notaría (49) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Entonces ha sido una poseedora de BUENA FE, NO DE MALA FE como lo dice la Demandante, y de donde afirma que ostenta la tenencia de los pisos (2) y (3) pisos del inmueble, hechos totalmente falsos y contrarios a la realidad. Pues el título de mi poderdante no ha sido declarado falso o nulo, por ninguna autoridad judicial, y si se dijo en los fallos aportados que prospero la posesión del Causante, AYALAANGEL, eso no quiere decir que se haya desconocido la posesión y propiedad de mi poderdante, quien reside y residió en el predio, y adquirió sus derechos de BUENA FE, de su original y verdadera propietario del inmueble, ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ. (Q.E.P.D.).

AL CATORCE (14.1). Es cierto. Pero me atengo a lo que resulte probado sobre este Hecho.

AL QUINCE (15). ES cierto este Hecho. Pues es la situación jurídica del bien inmueble materia del presente proceso, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

778

AL QUINCE (15.1). Es cierto este Hecho. Es la certificación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se aporta al Proceso las diferentes direcciones que ha tenido el predio objeto de litigio, incluyendo la dirección actual del mismo.

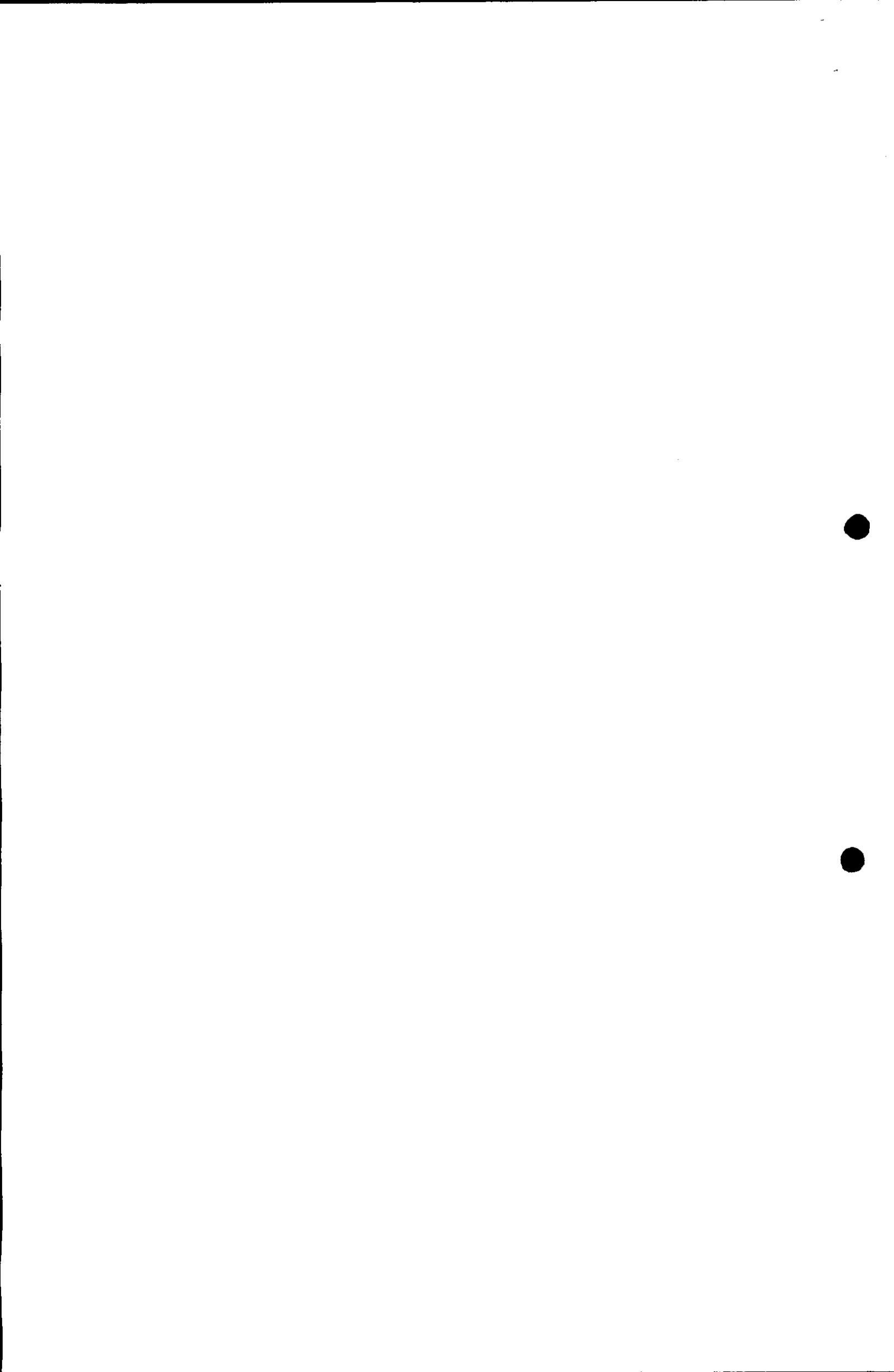
AL DIECISEIS. (16). NO CIERTO. Me atengo a lo que resulte probado sobre este Hecho, y que le transfirió la posesión del bien, de la dirección, Carrera 33 No. 1G-12. 1G-14. Debe probarse, pues este derecho prescribió, pues solamente presenta la Demanda En el año (2019), habiendo transcurrido más de diez (10) años a la muerte de su anterior poseedor, PABLO EMILIO AYALA ANGEL.(Q.E.P.D.).

DIECISIETE. (17). NO ES CIERTO. No nos consta este hecho, y nos atenemos a lo que se PRUEBE SOBRE LA SUMA DE POSESIONES.

DIECIOCHO. (18). NO nos consta este Hecho, nos atenemos a lo que se pruebe legalmente sobre el mismo.

AL DIECIOCHO. (18.1). NO ES CIERTO ESTE HECHO. En la forma así planteada, por cuanto lo reiteramos mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, haya venido poseyendo el inmueble desde antes del fallecimiento del Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, (Q.E.P.D.). Esto es desde 1999, con título de propiedad que la acredita como La poseedora de BUENA FE EXENTA DE CULPA, y no es posible entender que la Demandante, LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, ejerza la posesión de todo el bien inmueble objeto de litigio, si mi poderdante actualmente ostenta el 2, y 3, piso como su lugar de vivienda y propiedad y así lo acreditaremos al Despacho del conocimiento con las pruebas correspondientes. Además su título de propiedad Escritura Publica No.3219 de 12 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaria (49) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y no ha sido tachada de falsa, ni su calidad de heredera desconocida y se liquidó en tiempo el proceso de Sucesión de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.), y paso a ser propietaria por Derecho herencial donde se le adjudico todo el inmueble objeto de este proceso y desde esa fecha ha venido ejerciendo la posesión, de manera, quieta publica, pacífica e ininterrumpida, ante todo el mundo de manera pública y sin interrupciones. De donde afirma, con presupuestos subjetivos, la Demandante que mi poderdante solo tiene la tenencia del (2) y (3) piso del Inmueble objeto de litigio. Pues debe acreditar que pagaba arriendo, aportando el contrato, como prueba sumaria, o recibos de pago de tal afirmación, temeraria, falsa, y subjetiva, de la parte Demandante, la cual reitero será puesta en conocimiento de la Justicia Penal. Por la comisión del Delito de Fraude Procesal, a cargo de la Señora Demandante.

AL DIECINUEVE. (19). Parcialmente cierto este Hecho. Pues si bien es cierto el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en fecha 19 de diciembre del 2008, confirmo la Sentencia proferida por el Juzgado (35) Civil del Circuito de Bogotá D.C., han transcurrido más de diez (10) años de estas



718

decisiones judiciales, y mi poderdante siempre ha vivido en el predio, y ha ejercido la posesión sobre el 2 y 3 piso del inmueble en litigio, y le ha hecho mejoras, ha pagado impuestos, servicios públicos, y demás, tiene una posesión de más de (20) años, DE BUENA FE, entonces no se le puede desconocer también esta situación que es muy anterior a la supuesta posesión que alega mediante esta Acclón Judicial la aquí Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

Por las anteriores razones de orden legal y fáctico en contra de la prosperidad de las Pretensiones formuladas por la parte Demandante, en la presente REFORMA DE LA DEMANDA, me permito proponer las siguientes Excepciones de Merito.

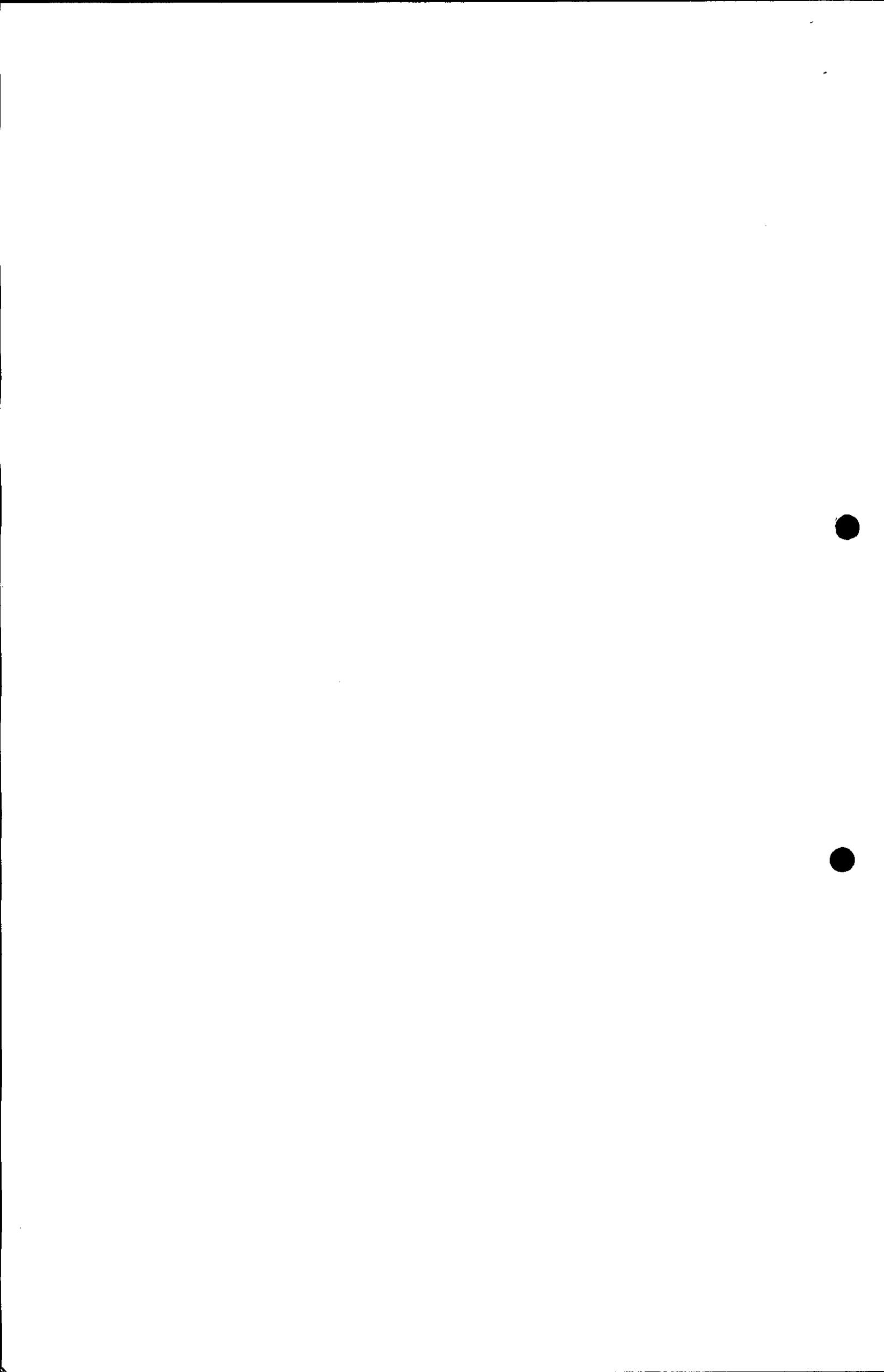
ME RATIFICO EN LAS EXCEPCIONES DE MERITO, dadas a conocer a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. En escrito de contestación a la REFORMA DE LA DEMANDA, presentado en tiempo, el día 09 de septiembre de 2022. Y mediante este escrito complementario de contestación a la Demanda referida también en tiempo. En ese orden tenemos:

PRIMERA: BUENA FE EXENTA DE CULPA.

Las actuaciones y actos de posesión que ha ejercido en el predio objeto de litigio bien inmueble de la Carrera 33 No. 2-50 y 2-52, antigua dirección, hoy Carrera 33 No. 1G-12 y 1G-14. Mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, y anteriormente su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, (Q.E.P.D.), siempre se enmarco dentro de los principios de la BUENA FE, de

conformidad al Artículo 86 de la Constitución Nacional, tan es así que la hoy Demandada le inicio un proceso Reivindicatorio, para la recuperación del predio o bien inmueble en litigio, al Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, (actualmente fallecido), lo que quiere decir que existió una relación legal, que si tuvo algún éxito parcial en el mismo no se desconoce la calidad de propietaria, a través de su título Escritura Publica No. 3219 de fecha 12 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaria (49) de Bogotá D.C., que acredita a mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, al día de hoy como la propietaria del inmueble en litigio. Y quien entro al predio en compañía de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ. (Q.E.P.D.). Reitero, cuando todavía era menor de edad, y su posesión que hoy ostenta no es de MALA FE, todo lo contrario DE BUENA FE, como se ha expresado en el presente escrito de contestación de Reforma de la Demanda.

SEGUNDA EXCEPCION: POSESION REGULAR, PACIFICA, QUIETA ININTERRUMPIDA, PUBLICA, SIN VIOLENCIA NI CLANDESTINIDAD QUE EJERCE EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO MI PODERDANTE CRISTINA SANCHEZ BECERRA.



279

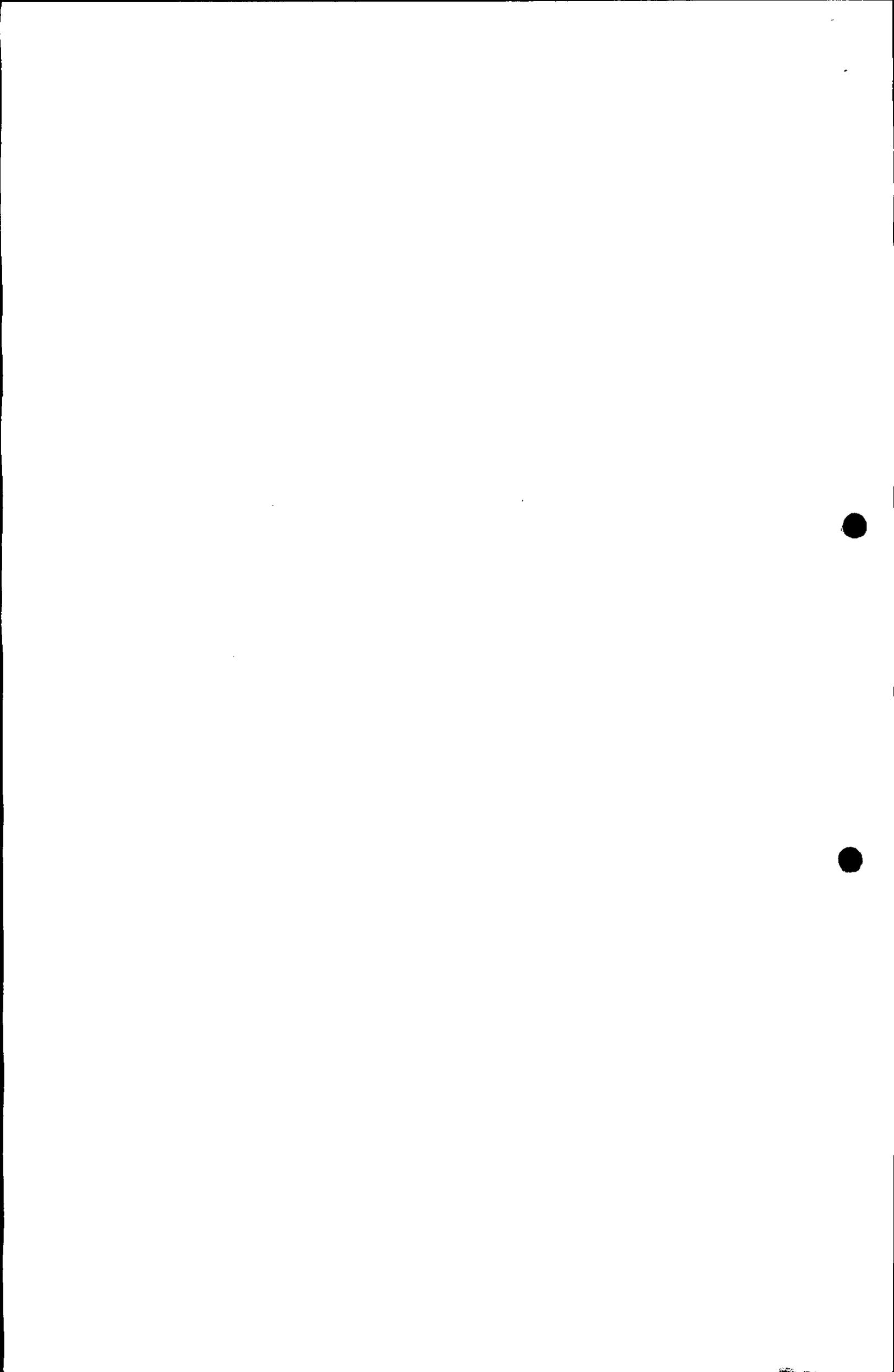
La Señora Demandada **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, desde antes de fallecer su progenitora la Señora **ANA BEATRIZ BECERRA DESUAREZ**. (Q.E.P.D.). Ha venido poseyendo el predio objeto de litigio ubicado en la Carrera 33 No. 2-50- 2-52. (Antigua), hoy Carrera 33 No. 1G-12 Y 1 G-14. Barrio Santa Matilde, de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en igual forma le ha realizado mejoras al mismo, le ha realizado o instalado en el predio las acometidas de los servicios, públicos, agua y luz eléctrica, actualizándolas, y ante la comunidad del barrio se ha comportado como señora y dueña del mismo desde antes y después del fallecimiento de la Señora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**. (Q.E.P.D.). Esto es desde mil novecientos noventa y nueve (1999), además mi poderdante, **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, no ha sido parte de ningún proceso, las mejoras que ha realizado en el predio, y sus actuaciones de señora y dueña que realiza en el mismo, como el pago de servicios públicos, y demás actos de señora y dueña, los ha realizado **DE BUENA FE**, su posesión no es **DE MALA FE**, como lo afirma la Demandante, **LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ**, pues entro al predio en compañía de su progenitora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**. (Q.E.P.D.), desde antes del año (1999), y ha venido ejerciendo la posesión que la acredita como la verdadera dueña del predio o inmueble en litigio, sin reconocer dueño alguno como tal.

TERCERA: EXCEPCION MEJORAS.

Mi poderdante bajo el principio de la **BUENA FE EXENTA DE CULPA**, y de conformidad a lo normado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, le ha realizado mejoras en el predio objeto de litigio, las cuales se le deben pagar en su momento a mí poderdante **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, entre ellas acometidas de los servicios públicos, reparación, del predio, porque actualmente es su casa de habitación, o lugar donde reside, le ha hecho inversiones económicas que en su momento deben ser tasadas y valorizadas y pagadas, por ser una poseedora **DE BUENA FE**. Por tanto, para valorarlas solicitaremos a su Despacho el nombramiento de un perito evaluador para tal fin.

CUARTA. EXCEPCION. EXTINCION DEL A POSESION QUE OBSTENTO EL CAUSANTE PABLOEMILIO AYALA ANGEL. (Q.E.P.D.). SOBRE EL PREDIO DE LA CARRERA 33 No. 2-50 Y 2-52. Hoy Carrera 33 No. 1G-12. Y 1G-14.

Porque efectivamente al fallecer en el año dos mil nueve (2009), y frente a la Demanda, impetrada por su heredera **LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ**, han transcurrido desde ese hecho la muerte el fallecimiento del citado poseedor, más de (10) años, de conformidad con la ley 791 de 2002, para adquirir el bien por Prescripción extraordinaria de Dominio, y durante todo ese tiempo, es decir el posterior al fallecimiento del Señor **AYALA ANGEL**, (fallecido), ejerció la posesión de manera quieta pacífica, sin violencia, sin clandestinidad, de manera pública, mi poderdante **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**. Y la Señora hoy Demandante **LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ**,



720

no puede solicitar acumulación de posesiones, sobre algo que ya se extinguió, que ya no existe, a favor de la que siempre ha ejercido la posesión, como propietaria del predio, la Señora **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, a quien no se le desconoció la calidad de heredera, de la verdadera dueña del predio en litigio, la Señora **ANA BEATRIZ BECERRA PINZON**, (actualmente fallecida,), en el año de mil novecientos noventa y nueve (1999), y desde esa fecha, inclusive antes, siendo menor de edad, la Señora **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, en calidad de hija de la verdadera propietaria del predio hoy en litigio, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble citado, sin interrupción, de ninguna especie, y si ejerció la posesión el Señor fallecido, **PABLO EMILIO AYALA ANGEL**. (Q.E.P.D.), desde la fecha del fallecimiento de la propietaria inicial, la madre de mi poderdante, **ANA BEATRIZ BECERRA PINZON**. (Q.E.P.D.). Desde el año de 1999, hasta el 2009, y la que ejerció conjuntamente con ella, desde el año de 1975, ha sufrido la extinción, porque la Señora hoy demandante no ejerció, su derecho en tiempo de conformidad con la ley en comento ley 791 del 2002.

QUINTA: EXCEPCION GENERICA.

Ruego a su Despacho Señor **JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, declarar probada la Excepción que pueda resultar de los Hechos, pruebas, y demás actuaciones procesales, existentes en el expediente, a favor de mi poderdante **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, al frente de unas actuaciones, como poseedora regular del inmueble en litigio, y **DE BUENA FE**, realizadas en el predio objeto de litigio, por parte de mi poderdante citada. **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito fundamentar este escrito de contestación de **REFORMA A LA DEMANDA**, en las normas pertinentes del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, normas del Código Civil, y demás normas pertinentes y concordantes para el caso.

PRUEBAS:

Documentales:

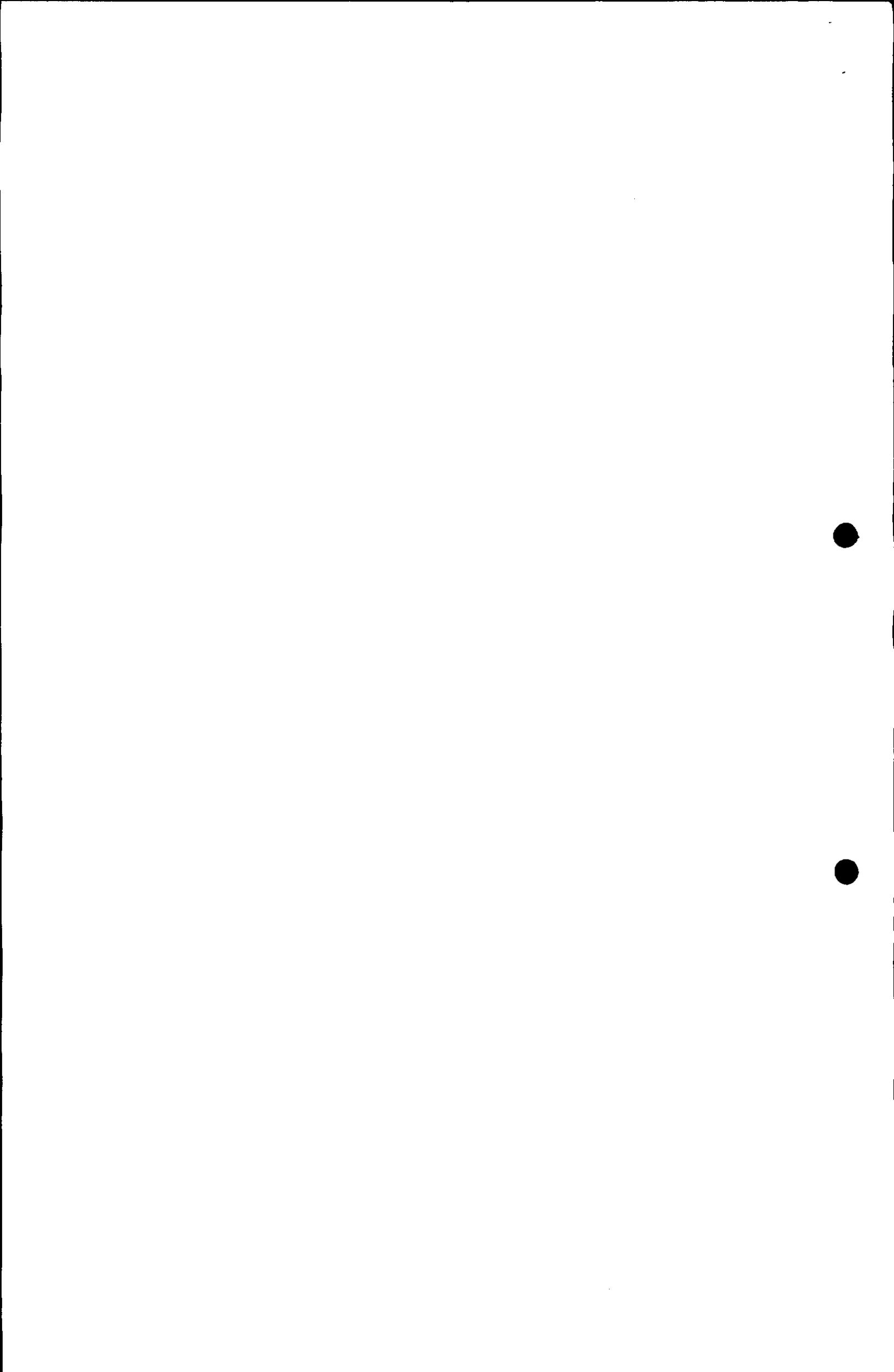
ME RATIFICO EN LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS A SU DESPACHO SEÑOR JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., PRESENTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, CON LA CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y CON EL PRESENTE ESCRITO COMPLEMENTARIO DE CONTESTACION EN TIEMPO ANEXANDO LAS SIGUIENTES NUEVAS PRUEBAS DOCUMENTALES. ASI:

1. **Copia Autentica de la Escritura Publica No. 3219 de fecha 12 de noviembre de (1999). Otorgada en la Notaria (49) de Bogotá D.C.(ya reposa en el expediente.).**



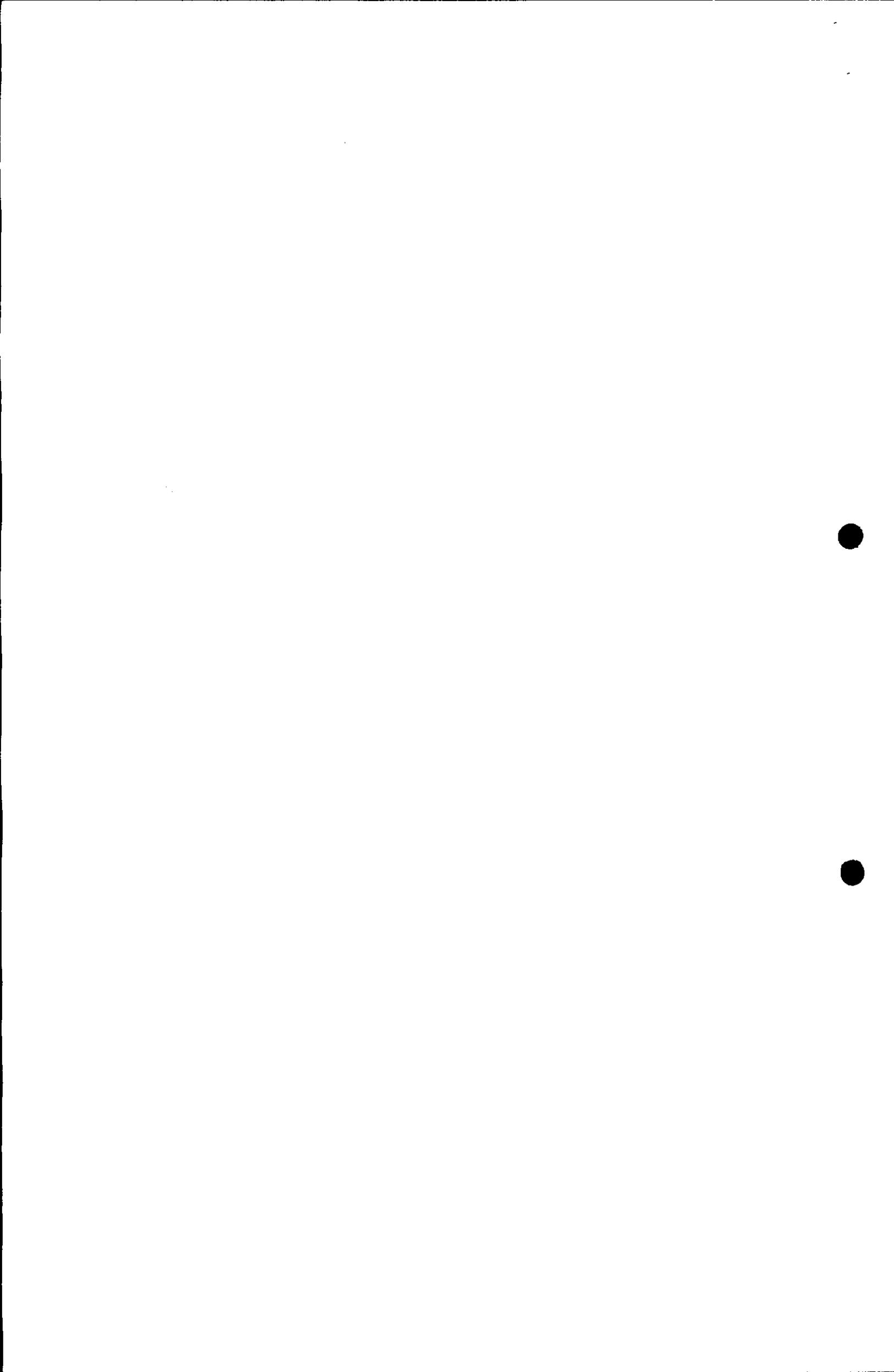
721

2. **Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-82307. Expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.(ya reposa en el expediente.).**
3. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2007, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
4. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2006, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.(ya reposa en el expediente.).**
5. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2005, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.(ya reposa en el expediente.).**
6. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2004, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
7. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2003, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
8. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2002, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
9. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2001, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
10. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2000, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
11. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2010, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
12. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2012, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
13. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2013, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**



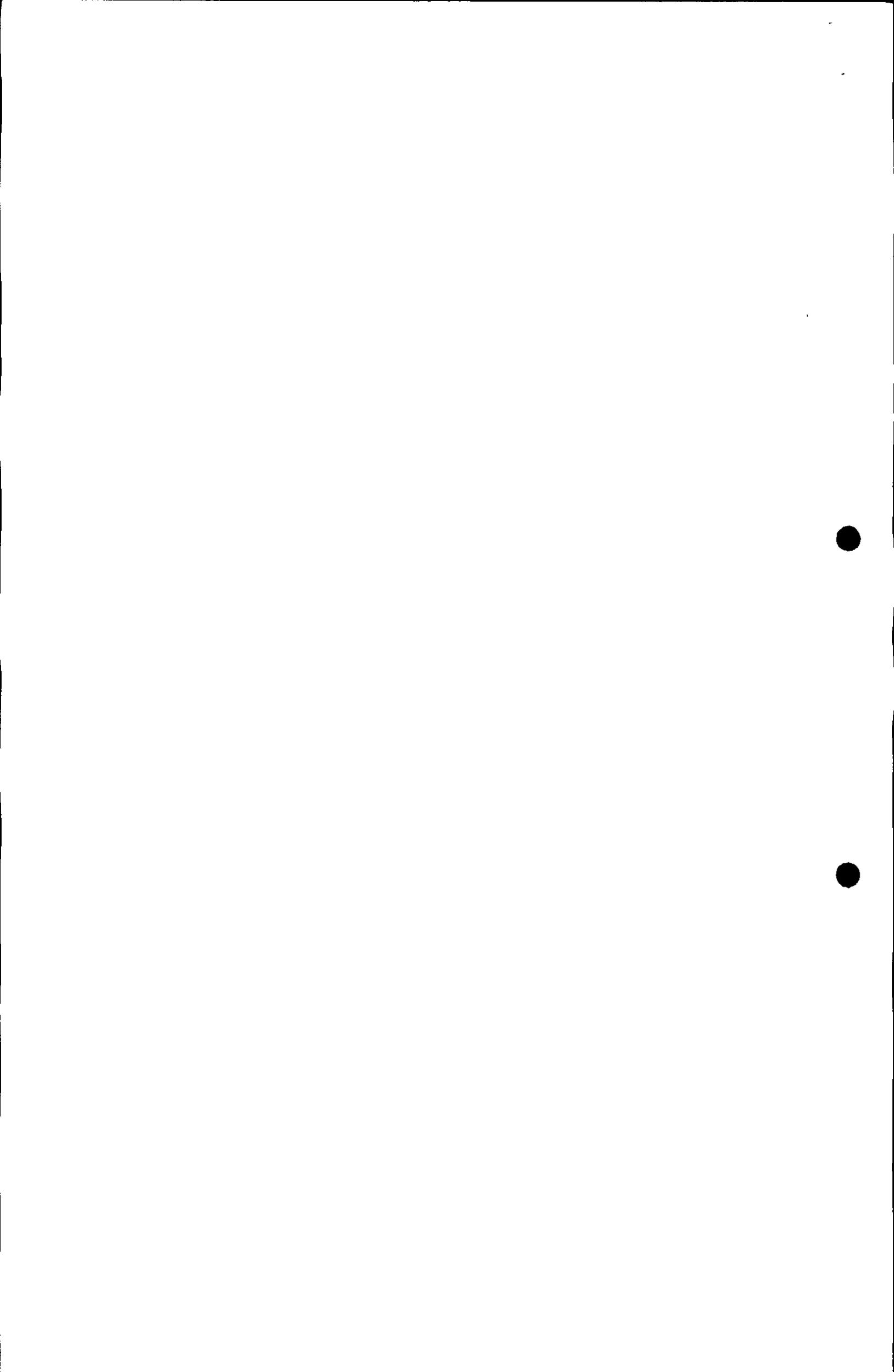
722

14. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2014, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
15. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2015, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.(ya reposa en el expediente.).**
16. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2016, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
17. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2017, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
18. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2018, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio. (ya reposa en el expediente.).**
19. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2019, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.(ya reposa en el expediente.).**
20. **Constancia o recibo de pago de mejoras, expedida por el Señor CRISTO HUGO MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 2.954.482. de Anolaima Cundinamarca. Por valor de Ochocientos cincuenta mil pesos mi-te, (\$ 850. 000.oo), para reparaciones en la casa de mi poderdante objeto de este proceso. 1 folio.(ya reposa en el expediente.).**
21. **Constancia o recibo de pago de mejoras, expedida por el Señor CRISTO HUGO MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.954.482. de Anolaima Cundinamarca. Por valor de Un Millón Doscientos mil pesos m-cte., (\$ 1.200. 000.oo), para reparaciones en la casa de mi poderdante objeto de este proceso. 1 folio.(ya reposa en el expediente.).**
22. **Recibos de pago del servicio público de agua y alcantarillado al predio aquí ostenta en posesión mi poderdante, realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 10 folios. (ya reposa en el expediente.).**
23. **Recibos de pago de energía eléctrica a favor de CODENSA SA. Sobre el predio que ostenta en posesión, mi poderdante, Realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 21 folios.(ya reposa en el expediente.).**
24. **Recibos de pago de gas natural al predio que ostenta en posesión realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 18 folios.(ya reposa en el expediente.).**



723

25. **Recibos depago del servicio público de teléfono fijo, al predio que ostenta en posesión realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 10 folios. (ya reposa en el expediente.).**
26. **Contrato de construcción Remodelación del Segundo (2) y tercer (3) pisos del inmueble en litigio, y Cuarto (4) piso, suscrito entre CRISTINA SANCHEZ BECERRA Y EL SEÑOR NELSON SILVA. Por un valor total de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M-CTE, (\$ 38.520.000.00). De fecha 25 de enero del 2018. En 2 folios útiles.**
27. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2009, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.**
28. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2009, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.**
29. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2021, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.**
30. **Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2022, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.**
31. **Pago de factura de servicio Telefónico línea fija, instalada en el inmueble, 2 piso. Por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Por valor de CIENTO CIENTO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MC-TE, (\$ 150.000.00).**
32. **Pago de facturas de servicio GAS NATURAL DOMICILIARIO, correspondiente a los últimos periodos de 2021 y 2022, instalada en el inmueble, 2 y 3 pisos. Por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Por los valores allí pagados mensualmente. Anexo 9 recibos de pago.**
33. **Pago de facturas de servicio DE ENERGIA ELCTRICA A LA EMPRESA ENEL CODENSA S.A. ESP., correspondiente a los últimos periodos de 2020 y 2021, Y 2022, correspondiente a servicios instalados en el inmueble, 2 y 3 pisos. Por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Por los valores allí pagados mensualmente. Anexo 11 recibos de pago.**
34. **Pago de facturas de servicio DE SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO, A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO S.A. ESP., correspondiente a los últimos periodos de 2021, y los correspondientes al año 2022. Que correspondiente a servicios instalados en el inmueble, 2 y 3 pisos. Por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Por los valores allí pagados Bimestralmente. Anexo 10 recibos de pago.**



724

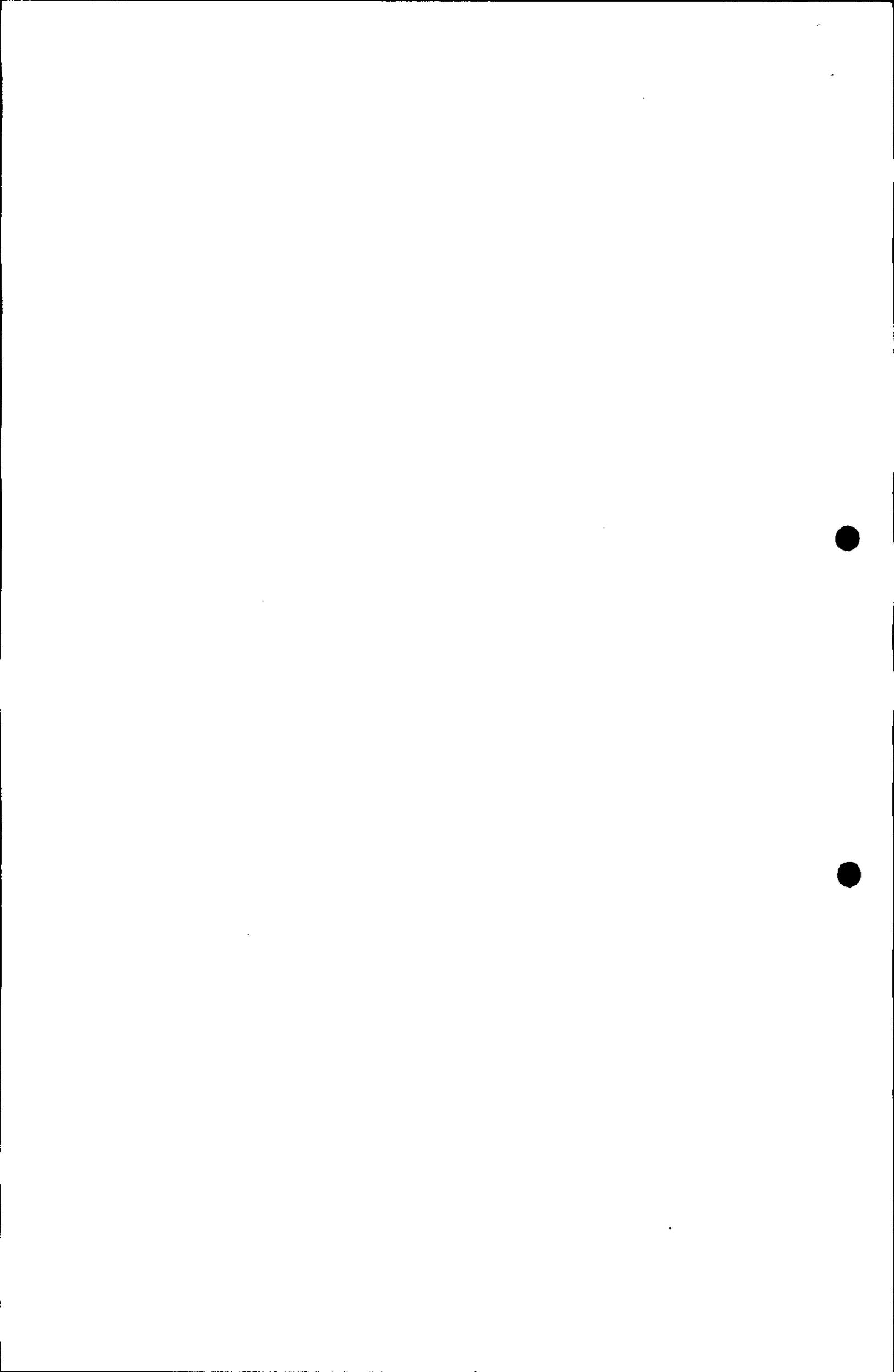
Las demás existentes en el Proceso.

TESTIMONIALES.

ME RATIFICO EN LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS A SU DESPACHO EN LA CONTESTACION DE DEMANDA Y EN LA PRESENTE CONTESTACION ASI:

Ruego a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., fijar fecha y hora para que sean escuchados en diligencia de tal naturaleza las siguientes personas, a quienes le consta los hechos propuestos en esta contestación de reforma de la Demanda, y específicamente sobre los actos de posesión, como señora y dueña, y las mejoras, y demás actos de posesión que ejerce la Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, sobre el predio objeto de PERTENENCIA, Iniciada por la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

1. **ANA ISABEL ESPINOSA DE ALEJO.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.486.361. Dirección. Calle 2A No. 35-19. Bogotá. Tel. Cel. 311-4720187. Correo no tiene.
2. **MARINA SALAZAR SALAZAR.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.620.183. De Bogotá. Dirección. Carrera 60 No. 4G-43. Barrio Trinidad Galán. De Bogotá D.C. Tel. Cel. 310-2004112. Correo electrónico. marisasa1982@gmail.com
3. **LIBIA CASTAÑEDA SAENZ.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.658.806. Dirección. Carrera 32 No. 1C-60. Bogotá. Tel. Cel. 313-8514776. Correo no tiene.
4. **MARTHA JANETTEURQUIJO BOCANEGRA.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.693.953. Dirección. Carrera 33 No. 1 G-32. Bogotá. Tel. Cel. 314-8688258. Correo no tiene.
5. **GLADYS CECILIA PARRA DE TIRIA.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.760.751. Dirección. Carrera 32 No. 1C-36. Tercer Piso (3). Bogotá. Tel. Cel. 322-2829667. Correo. No tiene.
6. **JONATHAN JOSHUA BETANCUR VIVAS.** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.374.239. Dirección. Carrera 35A No. 1 F-27. Bogotá. Tel. Cel. 311-8269634. Correo no tiene.



725

DICTAMEN PERICIAL.

Le ruego a su **DESPACHO SEÑOR JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO, DESIGNAR A UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA PERITO AVALUADOR**, para que realice el **AVALUO** correspondiente, de las mejoras realizadas, en el inmueble por mi Poderdante **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, en calidad de Demandada, sobre el inmueble objeto de litigio, específicamente las realizadas en el Segundo (2) y (3) Pisos del Bien Inmueble objeto del presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le ruego a su Despacho Señor **JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., FIJAR FECHA Y HORA** para Recepcionar el Interrogatorio de parte de la Señora Demandante **LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ**, con el fin de que declare sobre los Hechos de la Demanda, y específicamente para que acredite al Despacho la situación por la cual considera a la Señora Demandada **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, es poseedora del predio inmueble objeto de litigio, como poseedora de **MALA FE**, y demás hechos planteados en la Demanda, y si conoce a la Señora **DEMANDADA, CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, como la heredera de la propietaria del predio en litigio, hoy fallecida Señora **ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ**.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente Señor **JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para conocer de este escrito por estar cursando en su Despacho el trámite del Proceso Principal y la **REFORMA DE LA PRESENTE DEMANDA**.

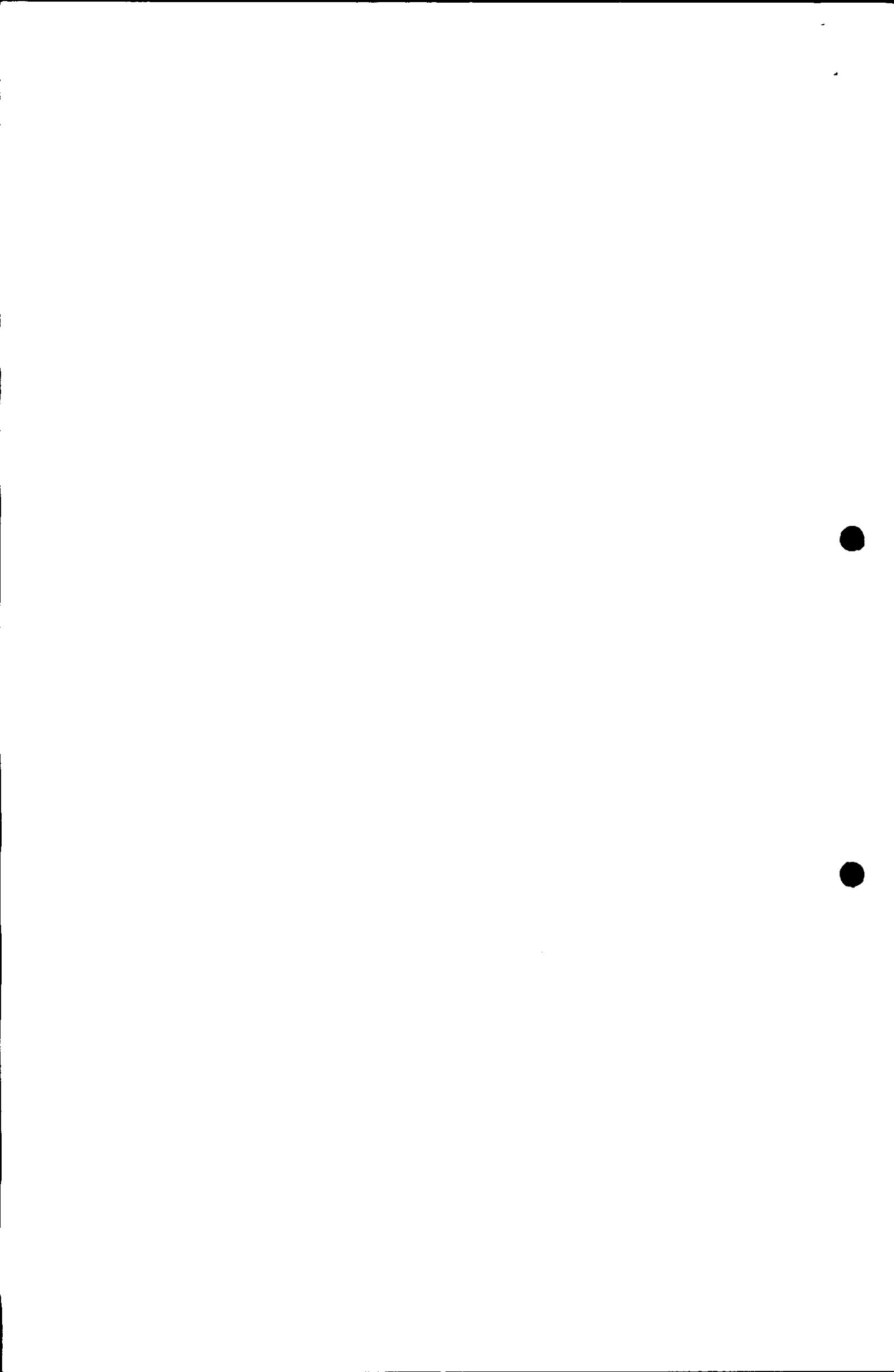
ANEXOS:

Los documentos referidos en el acápite de pruebas y poder debidamente conferido al suscrito por **LA Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA**. (Yareposan en el expediente.). Y los últimos citados anexados al presente escrito, por Correo electrónico, en Archivos PDF.

NOTIFICACIONES:

La parte Demandante **LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ** y la Demandada **CRISTINA SANCHEZ BECERRA**, en los lugares indicados para tales efectos en la Demanda principal.

El suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho, o en la Oficina No. 637 de la Calle 12 B No. 7-80. Edificio Antiguo Banco de Bogotá D.C. Tel. Cel. 312-5866060. Y 322-7827776.



726

Sin otro particular, en los anteriores términos me permito contestar la PRESENTE REFORMA DE LA DEMANDA, en referencia en nombre de mi poderdante Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA.

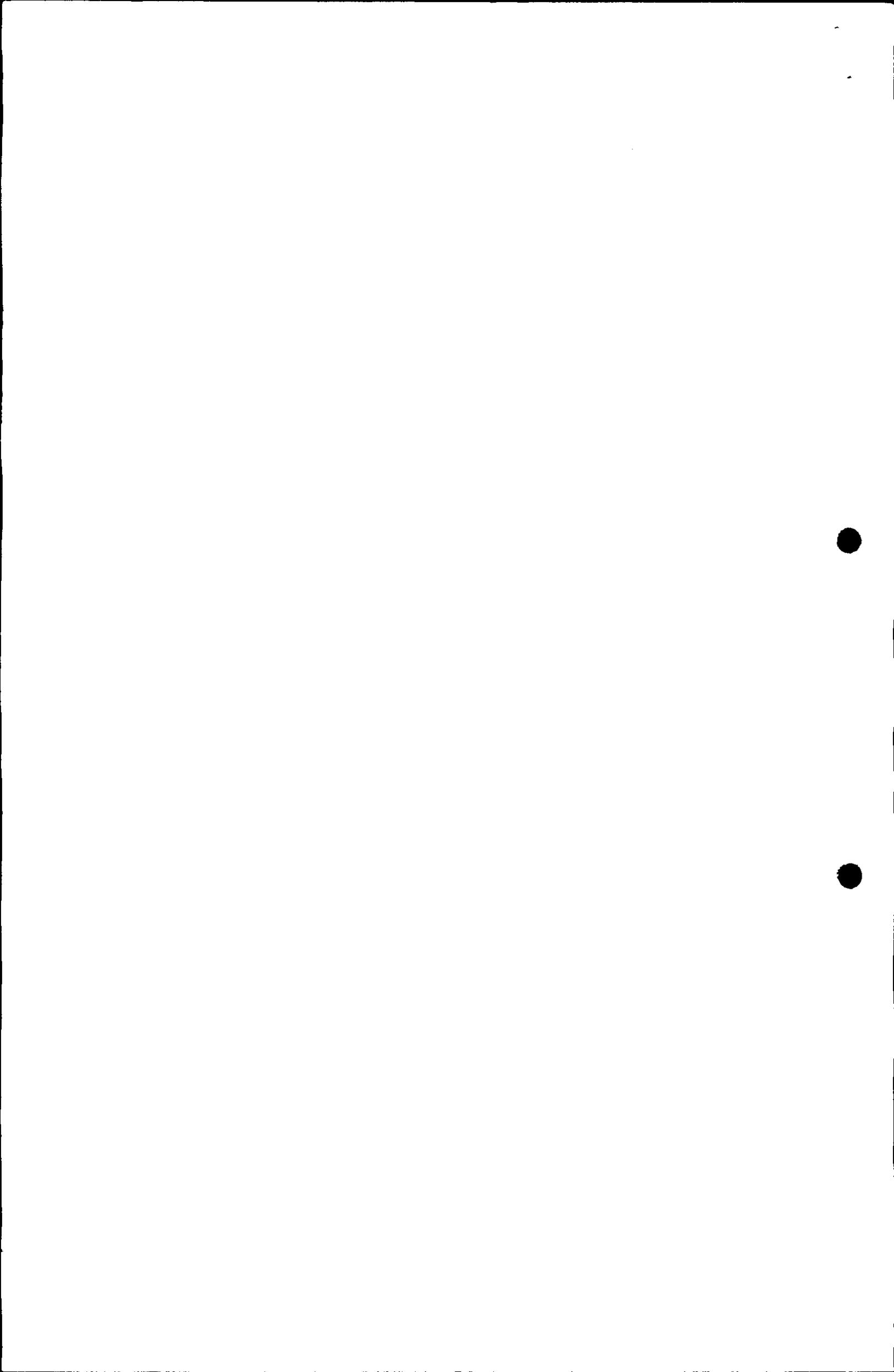
Sin otro particular, del SEÑOR JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,



**ELEAZAR GOMEZ GAITAN
C.C. N° 340.898 DE PACHO CUNDINAMARCA
T.P N° 68.252 DEL C.S.J
Apoderado Judicial
Correo electrónico eleazargomezg@gmail.com**

DIRECCION. CALLE 12 B No. 7-8o. OFICINA No, 637. EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA D.C. TEL. 322-7827776. Y 312-5866060.

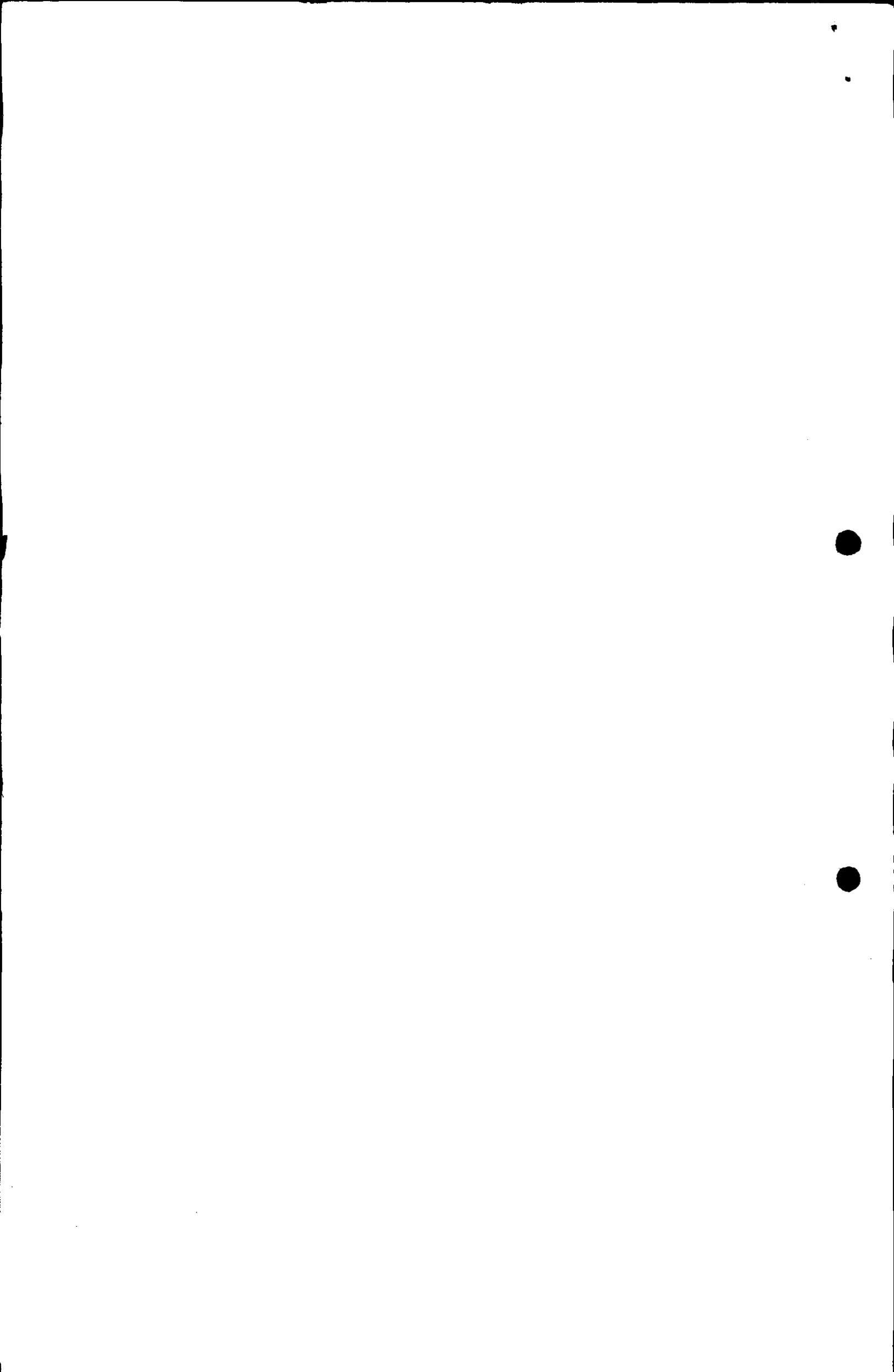


72X

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: eleazar gomez gaitan <eleazargomezg@gmail.com>
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 2:41 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA COMPLEMENTARIA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ CONTRA CRISTINA SANCHEZ BECERRA EXP 021 2019
Datos adjuntos: ELEAZAR GOMEZ.pdf

ENVIO PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA COMPLEMENTARIA PRESENTADA POR LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ CONTRA CRISTINA SANCHEZ BECERRA PROPONRIENDO EXCEPCIONES DE FONDO Y DEMAS MEDIOS DE DEFENSA PERTINENTES EN TIEMPO.

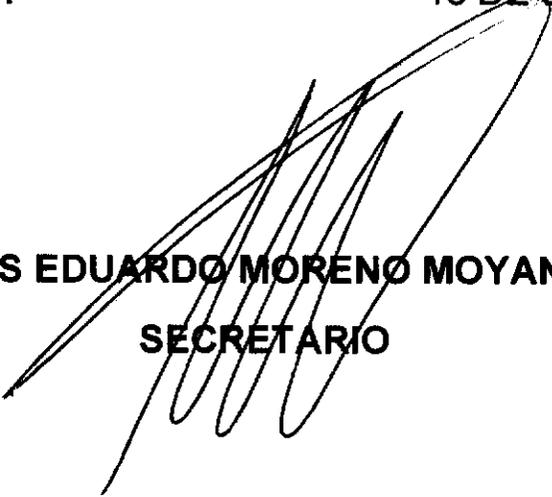


CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00021 (Excepciones de mérito folio 667 a 670; 675 a folio 692 y 694 a folio 727 ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 18 DE ENERO DE 2024


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO